



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2649 Decreto n.º 83/2021, de 15 de abril, por el que se regulan los cotos intensivos en la Región de Murcia. 10942

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

2650 Resolución de 30 de marzo de 2021 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases específicas del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 10956

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

2651 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-467/2021) de 16 de abril de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 10969

2652 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-468/2021) de 16 de abril de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 10986

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2653 Decreto n.º 81/2021, de 15 de abril, por el que se crea el "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia". 11002

2654 Decreto n.º 82/2021, de 15 de abril, de modificación del Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia, para la cría Ex SITU de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor. 11006

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2655 Extracto de la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores en el marco del PDR Región de Murcia 2014-2020. 11008

Consejería de Salud

2656 Orden de 20 de abril de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 11009

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 2657 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el fomento de la inserción en el mercado de trabajo de trabajadores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 11017
- 2658 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, de bases reguladoras del Programa Mixto Empleo-Formación. 11033
- 2659 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero-. 11035

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Área de Industria y Energía**

- 2660 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de planta solar fotovoltaica Lorca Solar PV de 386,218 MWp y 319,78 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV", Línea eléctrica mixta aérea-subterránea S/C (2+2) a 132 kV S.T. "CSV Lorca Solar PV"- S.T. Interconexión 132/400 kV " Lorca Solar PV", Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV" y Línea eléctrica a 400 kV), en los términos municipales de Lorca y Totana, provincia de Murcia. Expediente: 2012-047 PFot-003. 11051

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Cinco de Cartagena**

- 2661 Juicio verbal (desahucio precario) 1.140/2019. 11056

De lo Social número Uno de Cartagena

- 2662 Procedimiento ordinario 150/2021. 11058

De lo Social número Dos de Cartagena

- 2663 Despido/ceses en general 266/2020. 11060

De lo Social número Tres de Cartagena

- 2664 Ejecución de títulos judiciales 11/2021. 11061
- 2665 Despido/ceses en general 662/2020. 11062
- 2666 Procedimiento ordinario 690/2019. 11063

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia**

- 2667 Divorcio contencioso 161/2017. 11067

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 2668 Seguridad Social 156/2020. 11069

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

2669	Procedimiento ordinario 671/2020.	11072
2670	Despido/ceses en general 810/2020.	11074

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

2671	Despido/ceses en general 82/2020.	11076
2672	Procedimiento ordinario 722/2020.	11079

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

2673	Procedimiento ordinario 414/2019.	11082
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local**Caravaca de la Cruz**

2674	Aprobación inicial de la modificación de créditos 2021-13. Suplemento de crédito Fondo de Ordenación 2021.	11084
------	--	-------

Cartagena

2675	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: Accesibilidad universal.	11085
------	---	-------

2676	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: prevención y exclusión social en población gitana.	11087
------	---	-------

2677	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: Prevención comunitaria.	11089
------	--	-------

2678	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena de concesión de subvenciones para financiar proyectos de bandas de música y asociaciones musicales del municipio de Cartagena.	11091
------	---	-------

2679	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales a asociaciones de personas mayores y a federación de centros de personas mayores del municipio de Cartagena para el año 2021.	11092
------	---	-------

2680	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: instituciones de acción social.	11093
------	--	-------

2681	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021.	11095
------	---	-------

BORM

Cartagena

2682 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por lo que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021. 11096

2683 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021. 11097

Lorca

2684 Formulación del Avance del Plan Parcial Sector 4T incluido en el Suelo Urbanizable sin Sectorizar S.U.Z.N.S 3T del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Torrecilla. 11098

Molina de Segura

2685 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021. 11099

2686 Anuncio de aprobación inicial de modificación de créditos. 11100

Pliego

2687 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pliego para el ejercicio 2021. 11101

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

2688 Convocatoria del Programa TiCCámaras 2021. Cámara de Murcia. 11103

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2649 Decreto n.º 83/2021, de 15 de abril, por el que se regulan los cotos intensivos en la Región de Murcia.

La Constitución española en su artículo 148, apartado 1.11, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de caza y pesca fluvial. El artículo 10.Uno, 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

Con arreglo al referido marco competencial, la Comunidad Autónoma de Murcia cuenta con la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que en su artículo 18, dedicado a la regulación de los cotos intensivos de caza define este tipo de terrenos cinegéticos sometido a régimen especial, establece su superficie mínima y determina los aspectos que pueden regularse reglamentariamente, entre los que se encuentran las condiciones para el desarrollo de su actividad, en especial las referentes a periodos de caza, controles genéticos y sanitarios, requisitos para realizar sueltas, frecuencia y, en su caso, marcado de las mismas.

A este propósito responde este Decreto, teniendo en cuenta que la caza tiene una gran repercusión social que debe mantenerse y fomentarse, y que gestionada y practicada de una manera ordenada no sólo garantiza la defensa de nuestro patrimonio natural y el fomento de los recursos renovables objeto de caza, sino que puede resultar una actividad económica generadora de empleo y rentas en el medio rural.

Este nuevo desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre se encuentra plenamente justificado en la necesidad de satisfacer la demanda cada vez mayor de cotos intensivos, capaces de conjugar la actividad intensiva cinegética que en ellos puede realizarse, con la máxima protección de los hábitats afectados y las especies que los pueblan.

En el presente Decreto se establece el órgano directivo competente para las autorizaciones de este tipo de cotos. Para su declaración, será necesario tener el plan de ordenación cinegética y se establecen los requisitos, características, superficies, distancias mínimas y señalización de los cotos intensivos. Se regula las especies, periodos que se pueden cazar y las modalidades. Se tiene que presentar memoria de resultados para justificar la actividad y se describe como se tiene que realizar la expedición, marcado y suelta de piezas de caza, así como el traslado y comercialización de las piezas cazadas. Para evitar accidentes se tendrá que concienciar sobre las normas de seguridad, se llevarán a cabo medidas de prevención contra incendios y se respetará y se cuidará el medio, así como la flora y fauna protegida.

En la tramitación del Decreto, se ha obtenido una amplia participación durante la elaboración del texto, tanto de forma directa como institucional y se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación, así como los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica están garantizados al desarrollar lo indicado en la Ley 7/2003 de 12 de noviembre. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la correcta gestión de este tipo de cotos. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Decreto al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha dado trámite de audiencia a los ciudadanos.

El Decreto, ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de abril de 2021.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los cotos intensivos en la Región de Murcia estableciendo el régimen administrativo de su declaración y funcionamiento, y las condiciones en las que podrá desarrollarse su actividad.

Artículo 2. Órgano directivo competente.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de caza la declaración de un terreno cinegético como coto de caza intensivo y el ejercicio de las demás atribuciones previstas en este Decreto no asignadas expresamente a otros órganos.

Artículo 3. Declaración de cotos intensivos.

1. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza intensivo, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia para los cotos de caza en general, requerirá la aprobación de un plan de ordenación cinegética con la resolución constitutiva del coto intensivo.

2. El contenido y la regulación de los planes de ordenación cinegéticas de los cotos intensivos será el establecido con carácter general en el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, y en el Decreto sobre Planes de Ordenación Cinegética que se encuentra en tramitación, debiendo acreditarse adicionalmente:

a) Afecciones a la biodiversidad con especial atención a las especies amenazadas.

b) Riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las especies autóctonas o riesgos de competencia biológica con las mismas, que puedan comprometer el estado de conservación de estas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.

c) Se realizará una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 en el caso de que la zona de caza intensiva esté en el interior o en una banda de 500 metros de la Red Natura 2000.

d) Se realizará una evaluación de repercusiones sanitarias en caso de existencia de explotación ganadera en el interior o en una banda de 500 metros alrededor de la zona acotada.

e) Todos los cotos intensivos respetarán los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales en relación con la condicionalidad.

3. Las condiciones en las que se desarrollará la actividad cinegética en estos cotos vendrá determinada en la resolución declarativa del terreno cinegético como coto de caza intensivo, en la que se especificará:

a) Modalidades, fechas, especies y zonas de caza

b) El número máximo de piezas de caza por especie que podrán soltarse y capturarse por temporada cinegética.

c) Las mejoras del medio natural que de forma obligatoria deban realizarse en el acotado.

d) Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos del ejercicio de la caza intensiva sobre los espacios naturales protegidos y Red Natura 2000 que pudieran verse afectados, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegética del coto.

4. Podrá solicitarse por la persona titular del acotado la modificación de las especificaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, que serán acordadas por la Administración en su caso mediante nueva resolución declarativa del terreno cinegético como coto de caza intensivo.

5. Cuando el promotor de un coto intensivo no coincida con el propietario de los terrenos afectados, para su constitución, se acreditará la conformidad expresa de éste con el citado régimen de aprovechamiento.

6. Podrán constituirse cotos intensivos cuando:

a) Su finalidad sea la comercialización de modalidades de caza o la promoción de la caza social a través de sociedades de cazadores federadas, debiendo ser su titular o arrendatario persona física o jurídica.

b) No afecten a valores naturales que requieran protección especial, y sea incompatible con la práctica de la caza intensiva. Para ello no podrán existir las afecciones establecidas en el artículo 3.2 y se tendrán que cumplir las distancias establecidas en el artículo 5.3, letras c) y d).

c) No exista peligro para la seguridad de las personas o sus bienes, debiéndose cumplir las distancias establecidas en el artículo 5.3, letras a) y b).

d) Dentro del perímetro, no existan enclavados en el cuartel de caza intensiva.

Artículo 4. Revocación de la consideración de coto intensivo de caza

El incumplimiento de alguna de estas condiciones y requisitos previstos en este Decreto, tras un trámite de audiencia podrá determinar la Resolución revocatoria con la pérdida de la consideración de coto intensivo de caza y si procede mantener la condición de coto privado o coto deportivo, cuyas exigencias legales y reglamentarias sí cumpla el terreno afectado, singularmente en aquellos supuestos en los que el coto intensivo se hubiera constituido sobre un coto preexistente y sin perjuicio de la necesaria adaptación del plan de ordenación cinegética del terreno cinegético a la nueva tipología del acotado.

Artículo 5. Características, superficies y distancias mínimas.

1. Los cotos intensivos estarán formados por al menos tres cuarteles, uno que tendrá carácter continuo, en el que se llevará a cabo la actividad de caza intensiva, dedicado a la suelta y caza de ejemplares de especies cinegéticas criadas en cautividad, otro cuartel donde se realiza la caza convencional dentro del coto y un área de reserva.

2. La superficies mínimas de los cotos intensivos y de los terrenos o cuarteles dedicados a la caza intensiva, serán las establecidas en el artículo 18.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

3. El cuartel de caza intensiva distará:

a) Más de 1.000 metros de cualquier núcleo de población, y más de 2.000 metros de los núcleos de población de más de 500 habitantes. Se entiende por núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios y aparcamientos.

b) Más de 250 metros de senderos señalizados según la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los senderos señalizados de la Región de Murcia.

c) Más de 500 metros de las áreas de nidificación de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, del Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, o de las incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, conforme al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

d) La distancia que establezca cada plan de ordenación cinegética y/o resolución aprobatoria del plan sobre las áreas críticas y de potencial reintroducción afectadas de los planes de recuperación de las especies amenazadas.

Artículo 6. Señalización

1. La señalización de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de caza intensiva se efectuará con carteles, señales distintivas y rótulos en rocas, muros o tapias, a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos que existan enclavados fuera del cuartel de caza intensiva. La colocación de estos carteles y señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado. La señalización se realizará como se especifica en el Anexo I.

2. Declarado un terreno cinegético como coto de caza intensiva, se procederá por la persona titular y a su costa a la señalización del mismo, y se comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de caza una vez efectuado.

Artículo 7. Especies sobre las que puede ejercerse la caza intensiva.

1. Las especies de caza sobre las que se puede ejercer la caza intensiva serán las declaradas como cazables en la Región de Murcia.

2. Todas las piezas de caza objeto de caza intensiva procederán de explotaciones cinegéticas o centros de concentración debidamente autorizados.

Artículo 8. Modalidades de caza autorizadas.

La caza intensiva podrá ser practicada en las modalidades de caza previstas en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, y en la orden sobre periodos hábiles de caza.

Artículo 9. Períodos para realizar la caza intensiva.

Se autoriza la caza intensiva sobre piezas de caza durante los períodos y días establecidos como hábiles en la orden anual sobre periodos hábiles de caza. Estos períodos se podrán ampliar y autorizar bajo las condiciones y limitaciones que establezca el órgano directivo competente sobre las épocas, las especies objeto de aprovechamiento y las modalidades pretendidas recogidas en su plan de ordenación cinegética, a efectos de no afectar negativamente al resto de las especies o animales silvestres.

Artículo 10. Pureza genética de las piezas

1. No se podrán introducir en los cotos intensivos ejemplares que puedan alterar la pureza genética o los equilibrios ecológicos de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento de certificación genética de las diversas especies cinegéticas.

2. La persona titular del acotado dispondrá y exhibirá a requerimiento de los agentes medioambientales los certificados genéticos que acrediten la procedencia de los ejemplares de aquellas especies para las que existan marcadores genéticos determinados.

Artículo 11. Memoria de resultados e inspecciones

1. Las personas titulares de cotos intensivos, realizarán una memoria de resultados de la actividad cinegética del coto, con el contenido previsto en el Anexo II, en la que anotarán los datos relacionados con la actividad.

2. Anualmente en el mes de abril, se aportará por los titulares cinegéticos al Servicio competente en materia de caza:

a) La memoria de resultados de la actividad cinegética del coto, que será debidamente diligenciada.

b) Una memoria de las inspecciones realizadas en la que se indicará su fecha, motivo y número de acta, en su caso.

3. La no comunicación de la memoria de resultados e inspecciones especificando los datos requeridos, supondrá la suspensión del permiso y ejercicio de la actividad cinegética intensiva en el acotado, hasta que se cumpla con el requerimiento cuya inobservancia hubiera determinado la suspensión de la actividad cinegética intensiva.

Artículo 12. Expedición y suelta de piezas de caza vivas.

1. La persona titular de la granja, en cumplimiento de la legislación de sanidad animal y en concreto del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, deberá proveerse del correspondiente Certificado Sanitario Oficial de Movimiento para estos animales, expedido por un veterinario oficial o autorizado de la Comunidad Autónoma de origen. En este certificado sanitario se acreditará el buen estado sanitario de la expedición, el no padecimiento de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria y que no existen enfermedades oficialmente declaradas en la zona de procedencia que puedan afectar a los animales objeto del movimiento.

2. Queda autorizada toda expedición de piezas de caza vivas de las especies autorizadas con destino a los cotos intensivos de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 61.1 de la Ley 7/2003, de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y se tendrá que poseer los certificados que justifiquen que la sueltas no suponen una amenaza para la conservación de las poblaciones naturales en términos genéticos o poblacionales. No obstante, y en base al artículo 51.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, se necesitará autorización expresa de los movimientos de animales procedentes de otra Comunidad, en escenarios de restricciones sanitarias o riesgo sanitario.

3. Queda autorizada la suelta de piezas de caza vivas en los cotos privados de caza que tengan autorizada la caza intensiva y se realice acorde al Plan de Ordenación Cinegético y a las indicaciones establecidas en la presente norma.

4. Se aplicará el régimen general de transporte de animales vivos, singularmente los Decretos regionales 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 8/2012, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero, y se regula el registro de centros de desinfección de la Región de Murcia. Y todo ello sin perjuicio de la aplicación de otras normas de ámbito comunitario y estatal, como el Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, o el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales.

5. En los cajones, jaulas y embalajes de cualquier índole que se empleen para el transporte, deberá figurar en lugar visible etiquetas o precintos en los que aparezca el código REGA de la explotación de origen y deberán estar concebidos de modo que no afecten negativamente el bienestar de los animales, eviten la pérdida de excrementos y reduzcan en la medida de lo posible la pérdida de plumas durante el transporte, faciliten la observación de las aves y permitan la limpieza y desinfección en caso de ser reutilizables. Los medios de transporte, los contenedores, cajas y jaulas estarán en adecuadas condiciones de mantenimiento y serán limpiados y desinfectados antes de su carga y después de su descarga, debiendo disponer del correspondiente certificado de desinfección.

6. Las animales que se transporten deberán enviarse lo antes posible al punto de destino sin que entren en contacto con otros animales.

7. Al llegar al lugar de destino, se efectuará de forma inmediata la suelta, preferentemente en zonas de aclimatación, no debiendo permanecer en los embalajes los animales más de 8 horas.

8. La suelta se realizará de forma que suponga el menor estrés posible para los animales.

9. Las sueltas de ejemplares no podrán realizarse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima.

10. En lo referente a suelta de conejo, debido a la posibilidad de transmisión de las enfermedades víricas (enfermedad hemorrágica viral y mixomatosis) que afectan a esta especie o a la presencia de vectores (garrapatas), será obligatorio

el control de los ejemplares cuando se produzca su manipulación. La suelta se realizará en madrigueras o majanos en zonas valladas para que tengan refugio y se evite la predación.

11. Las sueltas de aves se pueden realizar:

a) Directamente en el medio natural o en parques o jaulas de aclimatación de al menos 35 m², con densidades máximas de 1 individuo/m².

b) Si se realiza en parques de aclimatación, se podrán liberar a los dos días y podrán entrar y salir a voluntad.

c) Se colocará comida y agua junto a las jaulas de aclimatación y alrededores.

d) Se asegurará en las zonas de suelta: refugio, bebederos y comederos.

e) Se podrá colocar un vallado metálico de protección exterior en la jaula de aclimatación para evitar el ataque de los predadores, contruidos de materiales blandos con vegetación al modo de refugio tipo chozo.

12. En las zonas de sueltas existirá al menos un punto de agua cada 25 ha, una parcela de siembra natural de 0,01 ha por cada 25 ha, o un punto de comida artificial cada 25 ha.

13. Los animales que mueran durante el transporte o antes de la suelta, les será de aplicación el REGLAMENTO (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que se deberán de retirar por un gestor autorizado de cadáveres.

Artículo 13. Marcado de las sueltas.

En toda época, y para facilitar tanto el control de la Administración como el control cinético estadístico, las piezas de caza que se introduzcan artificialmente en el coto se marcarán adecuadamente para su reconocimiento en cualquier momento.

Artículo 14. Traslado y comercialización de las piezas de caza muertas.

1. Las piezas de caza muertas cobradas en el acotado autorizado, y trasladadas por los cazadores fuera del mismo en el período de veda general de la especie, deberán ir acompañadas de la declaración responsable emitida por la persona titular del coto intensivo, de acuerdo al Anexo III.

2. La comercialización de los ejemplares muertos en el ejercicio de la caza intensiva requerirá que estos vayan marcados o precintados con etiqueta de chapa, cartón fuerte o plástico, de 2 cm x 5 cm de dimensiones, con la inscripción y número del coto: "Coto Intensivo de caza MU-____-CI", sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos que puedan establecerse y de la normativa que resulte de aplicación.

3. La carne de caza silvestre destinada a la comercialización debe cumplir todos los requisitos previstos en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) 853/2004 de 29 de abril. Solo se podrán comercializar las piezas procedentes de actividades cinegéticas autorizadas y que se hayan sometido a la inspección post mortem por parte de un veterinario oficial en establecimientos de manipulación de caza autorizados.

Artículo 15. Inspección.

La inspección por parte del órgano directivo competente en materia de caza se llevará a cabo por el Cuerpo de Agentes Medioambientales y Técnicos del

Servicio, para comprobar que la actividad se realiza conforme a lo establecido en el plan de ordenación cinegética y del resto del ordenamiento aplicable a los cotos intensivos y a la peculiar actividad cinegética que en ellos se desarrolla.

Artículo 16. Limpieza y cuidado del medio.

1. La persona titular del coto de caza intensivo, entregará un folleto explicativo con las normas de seguridad y los cuidados del medio natural a todos los cazadores antes de comenzar la actividad cinegética. El diseño del folleto explicativo tendrá que venir recogido en el plan de ordenación cinegética.

2. Las personas titulares de estos cotos, se responsabilizarán en dar a los residuos generados por la actividad cinegética el destino que proceda en cumplimiento de la normativa de residuos que resulte aplicable en cada momento.

3. En la gestión del coto y en la acción de caza, se respetará la presencia de especies de flora protegida por la legislación comunitaria, estatal y regional.

4. En caso de conato de incendio se avisará al Teléfono de Emergencias 112.

Disposición adicional. Evaluación de la incidencia de la caza en los cotos intensivos.

A los cuatro años desde la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería competente en materia de caza y protección de fauna amenazada realizará una evaluación de la incidencia de la caza en los cotos intensivos sobre el estado de conservación de las poblaciones de fauna amenazada de la Región de Murcia.

Disposición transitoria. Adaptación normativa y del Plan de Ordenación Cinegética.

Los cotos intensivos declarados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán en el plazo de un año adaptarse a lo dispuesto en el mismo, y elaborar y/o actualizar el plan de ordenación cinegética con el contenido establecido en el artículo 3 apartado 2.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I.- SEÑALIZACIÓN DE COTOS INTENSIVOS DE CAZA

1. Las señales de primer orden o carteles se colocaran necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios, para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.

2. Entre las señales anteriormente citadas se situarán las de segundo orden, con distancias máximas de una a otra de 100 metros. Estas señales de segundo orden consistirán en distintivos normalizados o bien en rótulos pintados en rocas, muros o tapias.

3. Toda la señalización deberá estar colocada de forma tal que un observador situado ante uno de los carteles o señales tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos.

4. El material de los carteles podrá ser cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez y se tendrán que reponer cuando pierdan su funcionalidad.

5. La altura mínima de los carteles desde el suelo será entre 1,5 y 2,5 metros.

6. Los rótulos tendrán como mínimo 15 centímetros de altura y tres centímetros de grueso, con letras mayúsculas de cualquier color que contrasten con el del fondo.

7. Señales de primer orden o carteles deberán reunir las siguientes características:

a) Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100 en cada dimensión.

b) Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

c) Dimensiones de las letras: altura de 8 centímetros y ancho de 1 centímetro.

Leyenda: COTO INTENSIVO DE CAZA

d) Chapas de matrícula. El material será chapa metálica, de 3 por 13 centímetros. El color será el propio del metal. Las letras y números estarán grabados o moldeados en la misma chapa. La altura de las letras y números será de 1,5 centímetros y llevarán la inscripción MU-nº que corresponda-CI (solo para las nuevas señalizaciones, pues anteriormente podían señalizarse como MU- nº que corresponda -CP). A modo gráfico se adjunta el modelo:

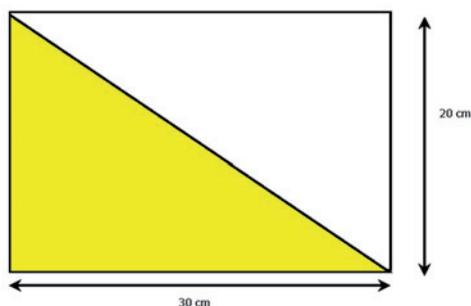


8. Las señales de primer orden en las zonas de reserva se señalarán del siguiente modo:

- a) Leyenda: ZONA DE RESERVA. PROHIBIDO CAZAR
- b) Dimensiones: 50 cm x 33cm.
- c) Color: Letra negra sobre fondo blanco.



9. Las señales de segundo orden en las zonas de reserva se señalarán igual que las de la zona de caza normal, a diferencia del color y en diagonal, con la parte superior derecha en blanco, y la parte inferior izquierda en amarillo.

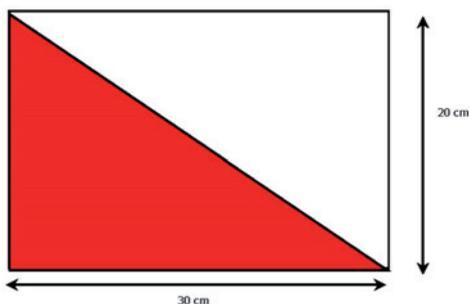


10. Las señales de primer orden en las zonas de caza intensiva, se señalizarán del siguiente modo:

- a) Leyenda: ZONA DE CAZA INTENSIVA
- b) Dimensiones: 50 cm x 33 cm
- c) Color: Letra negra sobre fondo blanco.



11. Las señales de segundo orden en las zonas de caza intensiva se señalizarán igual que las de la zona de caza normal, a diferencia del color y en diagonal, parte superior derecha en blanco, parte inferior izquierda en rojo.



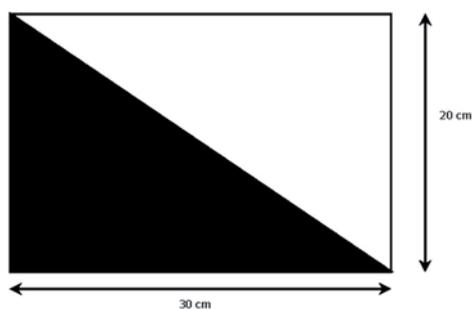
12. Las señales de primer orden en las zonas de caza extensiva, se señalizarán del siguiente modo:

- a) Leyenda: ZONA DE CAZA EXTENSIVA
- b) Dimensiones: 50 cm x 33 cm
- c) Color: Letra negra sobre fondo blanco.



13. Las señales de segundo orden en la zona de caza normal o extensiva deberán reunir las siguientes características:

- a) Dimensiones: 20 por 30 centímetros.
- b) Colores (en diagonal): Parte superior derecha, en blanco. Parte inferior Izquierda, en negro (según dibujo).
- c) Sin leyenda.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS
CINEGÉTICAS MUERTAS O PARTES DE LAS MISMAS**

D..... con NIF.....y domicilio en
....., en
calidad de titular del coto intensivo de caza.

DECLARA:

Que los ejemplares indicados, han sido cazados el día:, en el
coto intensivo con matrícula:, ubicado en el término municipal
de: y hace **ENTREGA:**

A D..... con NIF.....y domicilio
en.....,
de las siguientes piezas cinegéticas:

Opción *		Especies	Nº ejemplares
<input type="checkbox"/>	Cuerpo completo		
<input type="checkbox"/>	Partes de la pieza (especificar):		

*Marcar con una X donde corresponda

En _____, ____ de _____ de 2.0__

El cazador

La persona titular del coto

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Notas: Este documento sólo acredita la legal procedencia de la pieza de caza muerta o partes de la misma.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las autoridades competentes.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días naturales desde la fecha en que la pieza sea cazada.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

2650 Resolución de 30 de marzo de 2021 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases específicas del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Convocado por la Corporación Local que consta en el anexo, el concurso ordinario para la provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional y aprobadas las bases específicas para cada puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 92 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Atendida la disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según la cual:

“A los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se convoquen con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y de la orden de desarrollo del mismo, les será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, y, mientras no se lleve a cabo el citado desarrollo normativo, los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local serán los establecidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.D de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994”.

Considerando que, el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy, nacional) establece la puntuación de los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y del derecho propio de la Región de Murcia en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia esta Dirección General,

Resuelve:

Primero.- Dar publicidad a la convocatoria del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que se relacionan en el Anexo II, y de las bases específicas aprobadas por la corporación para cada puesto que se relaciona (Anexo III).

Esta publicación se realiza a los exclusivos efectos de publicidad, y no supone la apertura del plazo de presentación de solicitudes. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública dispondrá la publicación en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de todas las convocatorias, que servirá de base para el cómputo de plazos.

Segundo.- Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y del derecho aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán los previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal –hoy, nacional- (BORM nº 100, de 2 de mayo de 2012) y que se detallan en el Anexo I.

Tercero.- Respecto a las bases comunes, esta resolución se remite a la publicación que se realizará por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en el Boletín Oficial del Estado y que se transcriben en el anexo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administración Pública, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Dirección General en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 30 de marzo de 2021.—El Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.

Anexo I

Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decreto 58/2012, de 27 de abril, BORM n.º 100, de 2 de mayo).

1. Los méritos de determinación autonómica son los previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril, de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal (hoy, nacional), por la que se regulan los méritos a aplicar en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica.

A tales efectos, el baremo de méritos autonómicos (que se valorará hasta un máximo de 4,5 de conformidad con el artículo 31 del RD 128/2018) se constituye por los siguientes:

- a) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 3,5 puntos.
- b) Experiencia profesional: hasta un máximo de 2,5 puntos.
- c) Actividad docente: hasta un máximo de 1 punto.
- d) Publicaciones: hasta un máximo de 0,5 puntos.

La forma de valoración que corresponde a cada uno de los méritos expresados se determinará a continuación.

2. Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen, en el momento que se indique en la convocatoria, mediante la presentación de las certificaciones correspondientes o de la copia de los títulos debidamente compulsados, así como, en su caso, de las publicaciones referidas, no siendo necesario que acrediten aquellos méritos que ya se hayan inscrito en el Registro regulado en el artículo 11 del Decreto 58/2012, de 27 de abril.

- Cursos de formación y perfeccionamiento.

1. Se tendrán en cuenta, únicamente, los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, Escuela de Administración Local de la Región de Murcia, y organismos dedicados a la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las administraciones públicas, así como los impartidos por universidades y otros organismos públicos que previamente hayan sido homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública o Escuela de Administración Local de la Región de Murcia.

2. Sólo se valorarán aquellos cursos que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y del derecho aplicable en la Región de Murcia, exceptuándose los que forman parte de los procesos selectivos correspondientes.

3. La puntuación de cada curso, salvo que tenga atribuida expresamente una puntuación específica para la escala de habilitación de carácter estatal, se valorará, de la manera que a continuación se describe:

- a) Cursos con certificado de aprovechamiento de duración comprendida entre 11 y 20 horas: 0,10 puntos por curso.
- b) Cursos con certificado de aprovechamiento de duración comprendida entre 21 y 30 horas: 0,20 puntos por curso.
- c) Cursos con certificado de aprovechamiento de duración superior a 30 horas: 0,30 puntos por curso.

d) Cursos o masters con certificado de aprovechamiento de duración superior a 100 horas: 0,50 puntos por curso o master.

4. No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de congresos, conferencias, seminarios, jornadas, simposios, encuentros y semejantes, ni aquellos cursos realizados con más de 15 años de antelación a la fecha de la resolución por la que se aprueba la convocatoria del concurso.

- Experiencia profesional.

Se valorará la experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración autonómica o en las Entidades Locales de la Región de Murcia, que impliquen el conocimiento de la organización territorial y de la normativa aplicable en la Región de Murcia según se indica:

1. Servicios prestados como personal funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal en puestos reservados a este personal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) En puestos reservados de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,04 puntos/mes.

b) En puestos reservados de distinta subescala o/y categoría a la que se concursa: 0,03 puntos/mes.

2. Por el desempeño de puestos no reservados a personal con habilitación de carácter estatal en la Dirección General competente en materia de Régimen Local, así como en Intervenciones Generales o Delegadas de esta Comunidad Autónoma: 0,04 puntos/mes.

3. Servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como personal funcionario de carrera en otros puestos no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter estatal:

a) Del subgrupo A1: 0,02 puntos/mes.

b) Del subgrupo A2: 0,01 puntos/mes.

- Actividad docente.

1. La actividad docente se valorará cuando vaya dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y normativa aplicable en la Región de Murcia sobre Régimen Local, procedimiento administrativo, contratación pública, servicios públicos, urbanismo, personal, régimen económico y financiero de las Entidades Locales, entre otras materias, en cursos organizados, homologados o reconocidos por las escuelas y organismos citados en el artículo 25.1 del Decreto 58/2012, de 27 de abril.

2. La valoración de la misma será a razón de 0,01 puntos por hora impartida en cursos, excluyéndose congresos, conferencias, seminarios, simposios, encuentros o semejantes.

- Publicaciones a puntuar.

Se valorarán las publicaciones de monografías o artículos sobre materias relativas a las especialidades de la organización territorial y del derecho aplicable en la Región de Murcia, a razón de 0,50 puntos por cada monografía, y 0,20 por cada artículo, siempre que aparezcan en publicaciones con ISBN o ISSN.



Anexo II

Relación de puestos de trabajo que se ofertan, en el concurso ordinario 2021, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Secretaría

Clase 1.^a

Entidad	Convocatoria
Ayuntamiento de Yecla	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2021

Intervención

Clase 1.^a

Entidad	Convocatoria
Ayuntamiento de Yecla	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2021

Clase 2.^a

Entidad	Convocatoria
Ayuntamiento de Santomera	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2021
Ayuntamiento de Bullas	Resolución del Concejal de Recursos Humanos de 5 de marzo de 2021

Tesorería

Entidad	Convocatoria
Ayuntamiento de Yecla	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2021
Ayuntamiento de Bullas	Resolución del Concejal de Recursos Humanos de 5 de marzo de 2021

Anexo III**Bases específicas por las que se regirán los concursos para la provisión
de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración
Local con habilitación de carácter nacional****Secretaría****Clase primera****Ayuntamiento de Yecla****Base primera: Objeto**

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Yecla (Murcia)

Población oficial: 34.834 habitantes

Denominación del puesto: Secretaría de clase primera

Subescala: Secretaría

Categoría: Superior

Nivel de complemento de destino: 30

Cuantía anual del complemento específico: 20.968,22 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

Estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un/a funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.
- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.
- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.
- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.
- Secretario: será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD 1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 35 y la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 22 y siguientes del Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, vigentes en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a esa ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Intervención**Clase primera****Ayuntamiento de Yecla****Base primera: Objeto**

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Yecla (Murcia)

Población oficial: 34.834 habitantes

Denominación del puesto: Intervención de clase primera

Subescala: Intervención-Tesorería

Categoría: Superior

Nivel de complemento de destino: 30

Cuantía anual del complemento específico: 20.968,22 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

Estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un/a funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.
- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.

- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD 1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 35 y la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 22 y siguientes del Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, vigentes en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a esa ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Clase segunda

Ayuntamiento de Santomera

Base primera: Objeto

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Población oficial: 16.270 habitantes (1 enero de 2020)

Denominación del puesto: Intervención de clase segunda

Subescala: Intervención-Tesorería

Categoría: Entrada

Nivel de complemento de destino: 30

Cuantía anual del complemento específico: 47.106,19 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

Estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un/a funcionario de carrera designado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: será designado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD 1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, en el RD 1732/1994, de 29 de julio, y en los artículos 22 y siguientes del

Decreto 58/2012, de 27 de abril, vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Bullas

Base primera: Objeto

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Bullas (Murcia)

Población oficial: 11.553 habitantes (1 enero de 2020)

Denominación del puesto: Interventor General

Subescala: Intervención-Tesorería

Categoría: Entrada

Nivel de complemento de destino: 24

Cuantía anual del complemento específico: 6.476,17 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

La Comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD

1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, en el RD 1732/1994, de 29 de julio, y en los artículos 22 y siguientes del Decreto 58/2012, de 27 de abril, vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tesorería

Ayuntamiento de Yecla

Base primera: Objeto

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Yecla (Murcia)

Población oficial: 34.834 habitantes

Denominación del puesto: Tesorería

Subescala: Intervención-Tesorería

Nivel de complemento de destino: 30

Cuantía anual del complemento específico: 20.968,22 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

Estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un/a funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.
- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.
- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.

- Vocales: 4 funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD 1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 35 y la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 22 y siguientes del Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, vigentes en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a esa ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Bullas

Base primera: Objeto

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario de Administración Local con habilitación nacional del siguiente puesto de trabajo.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Bullas (Murcia)

Población oficial: 11.553 habitantes (1 enero de 2020)

Denominación del puesto: Tesorero

Subescala: Intervención-Tesorería

Categoría: Entrada

Nivel de complemento de destino: 24

Cuantía anual del complemento específico: 10.296,88 €

Situación actual: Vacante

Base segunda: Comisión de valoración

La Comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Suplentes:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por el Sr. Alcalde-Presidente, entre los que dos de ellos serán funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

- Secretario: Será designado por el Sr. Alcalde-Presidente de entre los vocales.

Base tercera: Baremo de méritos específicos

No se establecen méritos específicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el RD 1732/1994, de 29 de julio y en la Orden de 10 de agosto de 1994 y méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 58/2012, de 27 de abril.

Base cuarta: Valoración y acreditación de méritos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos a valorar deberán relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente mediante original o copia compulsada, si bien se valorarán asimismo aquéllos méritos que ya consten inscritos en el Registro Integrado de Funcionarios con habilitación.

Base quinta: Normativa aplicable.

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el RD 128/2018, de 16 de marzo, en el RD 1732/1994, de 29 de julio, y en los artículos 22 y siguientes del Decreto 58/2012, de 27 de abril, vigentes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Base sexta: Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

2651 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-467/2021) de 16 de abril de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-467/2021) de 16 de abril de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Profesores Contratados Doctores con carácter permanente, que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el año 2020, (BORM de 17/12/2020), y autorización de la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

1.2.- Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área de conocimiento tengan características idénticas.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de

aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Profesor.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Título de Doctor, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

2.3.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar la solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.6.- Documentación justificativa de los requisitos:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

- En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo

de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

4.- Listas de personas admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Contratación.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter permanente, aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a la citada Normativa, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Contratación, tendrán su sede en el Decanato/ Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Contratación se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

5.5.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cinco de sus miembros. Las comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Una vez publicada la composición de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los restantes miembros, dictará una resolución que será notificada a todos los interesados con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

1) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes correspondientes para efectuar el Acto de Constitución y, a continuación, establecer los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. Los criterios se establecerán en función de las características de las plazas a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, aplicando lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos. Se tendrá en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 159.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2) Todos los aspirantes admitidos a participar en las pruebas, para el acto de Presentación de concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

5.6.- En el Acto de Presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión:

- Curriculum vitae del candidato, por septuplicado ejemplar, según modelo que se adjunta como Anexo II a la convocatoria o en el formato curriculum vitae normalizado CNV de la FECYT y el MICINN, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En el citado acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Asimismo, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, así como fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo máximo de 10 días.

5.7.- La Comisión de contratación que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Procedimiento de Selección.

6.1.- La selección de los concursantes se basará en la realización de dos pruebas, de conformidad con el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Las pruebas comenzarán, al menos, un mes después de la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y habrán de concluir antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Las pruebas consistirán en:

Primera Prueba para todos los concursos.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de su curriculum vitae durante un tiempo máximo de 75 minutos, y posterior debate con la Comisión, acerca de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan, al menos, cuatro votos.

Los concursantes que superen la primera prueba entregarán, en el plazo determinado por la Comisión y, en cualquier caso, antes de la realización de la segunda prueba, un resumen del tema elegido que vaya a ser expuesto oralmente en dicha prueba.

Segunda Prueba para la plazas de Profesor Contratado Doctor en tareas docentes y de investigación.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo comprendido entre 45 y 60 minutos, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada, elegido libremente por el aspirante e incardinado en la materia que haya sido determinada en las especificaciones de la plaza contenidas en la convocatoria. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos y de aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

Finalizada cada una de las pruebas, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros, emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merecen los méritos y cualificación de cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios previamente fijados por la Comisión y evaluando la adecuación al perfil de la plaza. El voto habrá de ser necesariamente favorable o desfavorable para cada candidato, no cabiendo la abstención. En caso de unanimidad, los informes individuales podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

7.- Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rectorado, en el plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de finalización de las pruebas, una propuesta de provisión que se realizará por el sistema de votación. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros. La propuesta de provisión se realizará ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Se procederá a la provisión de la plaza o plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por cuatro de los miembros de la Comisión.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>

7.3.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

8.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

8.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral con carácter permanente, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

9.- Incompatibilidades.

9.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

10.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 16 de abril de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I**PUESTOS QUE SE CONVOCAN****DEPARTAMENTO: ANATOMÍA HUMANA Y PSICOBIOLOGÍA**

Plaza Número: (24/2021-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Anatomía General y Descriptiva del Aparato Locomotor. Neuroanatomía. Esplacnología. Investigación en Modelo Morfológico Radial de la Amígdala de Mamíferos (2499).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930471

Plaza Número: (25/2021-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **PSICOBIOLOGÍA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Genética y Evolución de la Conducta. Investigación en Genética del Comportamiento (6106.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930560

DEPARTAMENTO: TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Plaza Número: (26/2021-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Política Social. Teoría de los Servicios Sociales. Gestión Organizacional de Centros y Servicios de Atención a la Dependencia. Investigación en Política Social (6307.03). Servicios Sociales (6307.05). Desarrollo Socioeconómico (6307.06). Bienestar Social (6310.11). Tecnología y Cambio Social (6307.07).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930513



ANEXO II
MODELO CURRÍCULUM
UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.
Apellidos y nombre.....
Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....
Nacimiento: Provincia y localidad Fecha
Residencia: Provincia Localidad
Domicilio Teléfono Estado civil
Facultad o Escuela actual
Departamento o unidad docente actual
Categoría actual como Profesor contratado o interino

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere



III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.
IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA					
V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).					



VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.



IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.
XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *



* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS

(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)



XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.

(con posterioridad a la licenciatura)



XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.

--

XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

--

XVIII. OTROS MÉRITOS.

--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

2652 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-468/2021) de 16 de abril de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Profesores Contratados Doctores con carácter permanente, que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el año 2019 (BORM de 9 de diciembre), y autorización de la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

1.2.- Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados, excepto cuando las plazas convocadas para una misma área de conocimiento tengan características idénticas.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de

otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Profesor.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Título de Doctor, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

2.3.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación

Web de la Universidad de Murcia. Para presentar la solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas por derechos de examen será de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.6.- Documentación justificativa de los requisitos:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

· En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

4.- Listas de personas admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Contratación.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter permanente, aprobada por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a la citada Normativa, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Contratación, tendrán su sede en el Decanato/ Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Contratación se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

5.5.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cinco de sus miembros. Las comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Una vez publicada la composición de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los restantes miembros, dictará una resolución que será notificada a todos los interesados con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

1) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes correspondientes para efectuar el Acto de Constitución y, a continuación, establecer los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. Los criterios se establecerán en función de las características de las plazas a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, aplicando lo establecido en el artículo 155 de los Estatutos. Se tendrá en cuenta igualmente lo previsto en los artículos 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 159.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2) Todos los aspirantes admitidos a participar en las pruebas, para el acto de Presentación de concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

5.6.- En el Acto de Presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión:

- Curriculum vitae del candidato, por septuplicado ejemplar, según modelo que se adjunta como Anexo II a la convocatoria o en el formato curriculum vitae normalizado CNV de la FECYT y el MICINN, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En el citado acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas. Asimismo, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, así como fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo máximo de 10 días.

5.7.- La Comisión de contratación que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Procedimiento de Selección.

6.1.- La selección de los concursantes se basará en la realización de dos pruebas, de conformidad con el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Las pruebas comenzarán, al menos, un mes después de la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y habrán de concluir antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Las pruebas consistirán en:

Primera prueba para todos los concursos.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de su curriculum vitae durante un tiempo máximo de 75 minutos, y posterior debate con la Comisión, acerca de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de 90 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan, al menos, cuatro votos.

Los concursantes que superen la primera prueba entregarán, en el plazo determinado por la Comisión y, en cualquier caso, antes de la realización de la segunda prueba, un resumen del tema elegido que vaya a ser expuesto oralmente en dicha prueba.

Segunda prueba para la plazas de Profesor Contratado Doctor en tareas docentes y de investigación.-

Será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo comprendido entre 45 y 60 minutos, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza convocada, elegido libremente por el aspirante e incardinado en la materia que haya sido determinada en las especificaciones de la plaza contenidas en la convocatoria. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos y de aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

Finalizada cada una de las pruebas, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros, emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merecen los méritos y cualificación de cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios previamente fijados por la Comisión y evaluando la adecuación al perfil de la plaza. El voto habrá de ser necesariamente favorable o desfavorable para cada candidato, no cabiendo la abstención. En caso de unanimidad, los informes individuales podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

7.- Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rectorado, en el plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de finalización de las pruebas, una propuesta de provisión que se realizará por el sistema de votación. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros. La propuesta de provisión se realizará ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Se procederá a la provisión de la plaza o plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por cuatro de los miembros de la Comisión.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>

7.3.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

8.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

8.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral con carácter permanente, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

9.- Incompatibilidades.

9.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.



10.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 16 de abril de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: ANATOMÍA HUMANA Y PSICOBIOLOGÍA

Plaza Número: (23/2021-DF)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA**

Tipo de Contrato: Profesor Contratado Doctor con carácter permanente. Tipo A. (Artículos 48 y 52 de la L.O.U. y art. 22 del Convenio Colectivo)

Dedicación: Tiempo completo

Finalidad del contrato: Desarrollo con plena capacidad docente e investigadora: Tareas de docencia e investigación.

Tareas a desempeñar: Docencia en Anatomía General y Descriptiva del Aparato Locomotor. Esplacnología. Neuroanatomía. Investigación en Inmunología del Cáncer y Enfermedades de Base Inmunológica (3201.99).

Titulación: Doctor

Código del puesto: 930510



ANEXO II

MODELO CURRÍCULUM

UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.	
Apellidos y nombre.....	
Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....	
Nacimiento: Provincia y localidad Fecha	
Residencia: Provincia Localidad	
Domicilio Teléfono Estado civil	
Facultad o Escuela actual	
Departamento o unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.

IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA



V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.



VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.



XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.



XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS

(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

--

XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

--

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.

(con posterioridad a la licenciatura)

--



XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.

--

XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

--

XVIII. OTROS MÉRITOS.

--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2653 Decreto n.º 81/2021, de 15 de abril, por el que se crea el “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia”.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, sentó las bases para la integración de los tres subsistemas: Formación Profesional Inicial, propia del sistema educativo, Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua, integrados estos dos últimos en un único subsistema de formación profesional para el empleo.

Como instrumento novedoso para la integración, la ley prevé en su artículo 11 la creación de centros integrados de formación profesional, que se definen por ser aquellos que imparten todas las ofertas formativas conducentes a la obtención de títulos y certificados de profesionalidad, disponiendo que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, desarrolla lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, definiendo en sus artículos 5 y 6 respectivamente los fines y funciones básicas de los centros integrados de formación profesional.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, establece en su artículo 12 los centros que pueden impartir acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad mencionando expresamente, en su apartado 1.a), a los centros integrados de formación profesional.

El Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia (BORM de 16/04/2008 y corrección de errores por BORM de 23/04/2008) establece los requisitos y condiciones que han de reunir los Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia así como el procedimiento para su creación o autorización. En su artículo 8 establece que “la creación de Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional corresponderá al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de la Consejería de Empleo y Formación, y, en su caso, de la Consejería de la que vaya a depender o a la que esté vinculado el organismo público del que vaya a depender, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación a los centros que vayan a ser creados por transformación de centros preexistentes.”

Por otra parte, el Decreto n.º 334/2011, de 30 de diciembre, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, y se modifica el Decreto 56/2008, de 11 de abril.

La Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Región de Murcia 2015-2020, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2015, tiene entre sus objetivos principales mejorar la calidad, la efectividad y la eficiencia del sistema de Formación Profesional, incidiendo especialmente en su vinculación con las necesidades reales del tejido productivo de la Región y en la inserción laboral de las personas formadas. Para el cumplimiento de este objetivo en la Línea de Actuación 2 “Oferta Formativa Integrada de Formación Profesional y Especialización Inteligente”, y dentro del Programa 2.3 “Red de Centros de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente”, se incluye la Acción estratégica 2.3.1 “Impulso de la Red regional de Centros Integrados de Formación Profesional”.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros competentes en materia de Educación y en materia de Empleo, tenido en cuenta el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2021

Dispongo:

Primero.- Creación.

Se crea el “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia”, con código de centro 30021307.

Segundo.- Sede.

El “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia” tendrá su sede en Murcia, avenida Miguel de Cervantes n.º 3.

Tercero.- Oferta formativa.

1. El “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia” impartirá los ciclos formativos de las familias profesionales que venía desarrollando el Instituto de Educación Secundaria Miguel de Cervantes, con código de centro 30006197, atendiendo a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Los ciclos formativos a impartir serán los correspondientes a los siguientes títulos:

- Técnico en Actividades Comerciales.
- Técnico en Carrocería.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.
- Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
- Técnico en Gestión Administrativa.
- Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
- Técnico en Mecanizado.

- Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.
- Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Técnico Superior en Automoción.
- Técnico Superior en Dietética.
- Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
- Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
- Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.
- Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

Los ciclos formativos correspondientes a los siguientes títulos quedarán suprimidos de la oferta educativa del Instituto de Educación Secundaria IES Miguel de Cervantes:

- Técnico en Actividades Comerciales.
- Técnico en Carrocería.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.
- Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
- Técnico en Gestión Administrativa.
- Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
- Técnico en Mecanizado.
- Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.
- Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Técnico Superior en Automoción.
- Técnico Superior en Dietética.
- Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
- Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
- Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.
- Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

2. El "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia" impartirá asimismo las acciones formativas de formación profesional para el empleo que den respuesta a las demandas del entorno productivo.

3. La oferta de ciclos formativos podrá modificarse y/o ampliarse a otras familias profesionales por la Consejería competente en materia de Educación, respondiendo a la evolución de la demanda del entorno productivo.

Cuarto.- Constitución del Consejo Social.

Una vez constituido el Claustro deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del centro integrado.

Quinto.- Del profesorado.

La Consejería con competencias en materia de Educación, desarrollará los procedimientos establecidos en relación al personal que actualmente imparte los ciclos formativos de las familias profesionales que venía desarrollando el Instituto de Educación Secundaria Miguel de Cervantes.

Sexto.- Documentación.

El archivo de toda la documentación administrativa relativa a las enseñanzas de Formación Profesional quedará a cargo del "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia".

El archivo de toda la documentación administrativa relativa a las enseñanzas de Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria quedará a cargo del Instituto de Educación Secundaria Miguel de Cervantes.

Séptimo.- Nombramiento de Director.

En aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto n.º 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia: *"El Director de los Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública a propuesta del titular de la consejería u organismo del que dependa el centro, por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y cuantos requisitos se requieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/05, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional"*.

Octavo.- Dependencia orgánica y funcional.

El Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia dependerá orgánicamente y funcionalmente de la consejería competente en materia de educación.

Noveno.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Décimo.- La puesta en funcionamiento del centro se establecerá mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

Murcia, 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2654 Decreto n.º 82/2021, de 15 de abril, de modificación del Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia, para la cría Ex SITU de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 28 de julio de 2020, publica el Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia, para la cría ex situ de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor.

Posteriormente, el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha de 23 de octubre de 2020, publica el Decreto n.º 113/2020, de 15 de octubre, de modificación del Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio, ampliando el plazo de ejecución del proyecto previsto en éste, hasta el día 21 de abril de 2021.

Mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2021, la Universidad de Murcia solicita la prórroga de un mes del plazo de ejecución establecido, alegando que debido a causas sobrevenidas en el estado actual de pandemia, el desarrollo de los trabajos y los plazos establecidos por la legislación vigente para el desarrollo del procedimiento de concurrencia competitiva, de contratación del personal, necesario para la ejecución de los trabajos, se ha producido una demora en la ejecución de los mismos que dificulta la terminación de dichos trabajos en el plazo establecido.

Teniendo en cuenta que la subvención tiene una duración para su ejecución hasta el 21 de abril de 2021, es obvio que la ejecución del proyecto no va a poder finalizar a tiempo, por lo que dadas las características del desarrollo del citado proyecto, se considera necesaria una nueva ampliación del plazo de ejecución previsto.

La variación del día final de ejecución y de justificación de los trabajos previstos solicitada no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2021.

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 65/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia, para la cría ex situ de *Pinna nobilis* y creación del Banco de Especies Protegidas y Singulares del Mar Menor.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. El plazo de ejecución del proyecto se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el día 31 de mayo de 2021".

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2655 Extracto de la Orden de 15 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2021, por la que se convocan ayudas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores en el marco del PDR Región de Murcia 2014-2020.

BDNS (Identif.): 552814

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552814>)

Artículo único. Modificar la Orden de 5 de Marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2021, como sigue:

Se redacta de nuevo el artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda, apartado 1:

“El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 31 de mayo de 2021”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de abril de 2021.—El Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

2656 Orden de 20 de abril de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países de la Unión Europea, como Francia, Italia o Alemania. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los dos últimos meses se ha frenado en nuestra Región, iniciándose de modo paulatino una nuevo proceso de escalada, aun cuando todavía no sea tan acentuado como en otras comunidades autónomas.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 19 de abril, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días.

Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, en concreto 79 hospitalizados, 17 de ellos en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 35,3 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 70,4 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel bajo de alerta sanitaria, reflejando que la situación epidemiológica presenta en su conjunto una cierta estabilización, si bien en la última semana se mantiene la tendencia ligeramente favorable con un descenso ligero respecto a la semana anterior. En todo caso, la evolución sigue siendo preocupante por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible inicio de una cuarta ola de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en contagios en el hogar y encuentros sociales, observándose unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65, por todo ello resulta aconsejable mantener las medidas sectoriales aplicadas durante las últimas semanas.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, resulta imprescindible mantener la modulación de algunas de las medidas de restricción que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente con el crecimiento en el número de contagios apuntado, por lo que una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los dos últimos meses, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. En este sentido, el informe epidemiológico advierte contra los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, valorando estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia que ya se empiezan a observar en determinados territorios. Para ello, en esta orden se mantienen una serie de medidas adicionales, que se vienen aplicando en las últimas semanas, junto con una cierta flexibilización y alguna de ellas, a la vista de los datos epidemiológicos actuales que reflejan una cierta contención en el número de contagios.

En primer lugar, se dispone que, en todos los municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería

para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas seguirá limitado en un 30% de las permitidas o existentes, con un número máximo de cuatro personas en cada una de ellas, salvo convivientes, mientras que en las terrazas de los establecimientos el número de personas que pueden permanecer sentadas en grupos será de seis, en donde además el aforo será el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida. Todo ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-COV-2. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se propone mantener la reducción del aforo al 30% de las mesas con lo que se consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por tanto menor riesgo, aun cuando la mejora epidemiológica posibilite mantener en cuatro el número de personas que puedan estar en cada mesa o agrupación de mesas en el interior y ampliar a seis el número de personas que pueden permanecer sentadas en las terrazas de los establecimientos. Todo ello a fin de procurar que el número de afectados posibles no se incremente, teniendo especialmente en cuenta que la interacción social en un ámbito como el interior de la hostelería siempre presenta mayor riesgo, al ser necesario retirar la mascarilla de forma habitual.

También se mantiene la recomendación de aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de celebrarse quedarán limitadas a un máximo de 30 personas, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultando de aplicación en este último caso las reglas establecidas para la hostelería y restauración.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé igualmente que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 23:00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 23:00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

En relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre de 2020, los titulares de los locales de hostelería y restauración deberán seguir recomendando que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos.

Por otra parte, y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021, aprobado el día 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y aun cuando ya hayan

finalizado dichas fiestas, se mantiene la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia una semana más para consolidar la situación epidemiológica actual.

En el ámbito de la práctica deportiva se mantiene la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2021, de 13 de abril, se fija en seis o cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades, según se desarrolle al aire libre en espacios abiertos o, por el contrario, en espacios o locales cerrados.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 19 de abril de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 19 de abril de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo aquello que no se opongan a las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 23:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.2 del Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

4.4 Con carácter general, el servicio de restauración y hostelería, cuando se desarrolle en terrazas al aire libre, podrá disponer del aforo máximo de mesas permitido, mientras que en el interior se podrá ocupar el 30% del aforo máximo de mesas permitido o existente en el local, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas de 1,5 metros entre las sillas más próximas utilizadas por cada mesa o agrupación. En las terrazas o exterior de los locales, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de seis personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, mientras que en el interior de los establecimientos el límite máximo de personas será de cuatro, salvo convivientes, y ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-COV-2.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en ningún tipo de establecimiento que sirva comidas y bebidas.

4.5 Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 30 personas.

4.6 En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales.

El número máximo de personas permitidas será de 30, tanto en el exterior como en el interior. En este último caso, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería en el apartado anterior.

4.7 En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.8 Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 20 de abril de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	131,2	32,8		Medio/Alto	Medio/Alto
Abarán	7,7	0,0		Bajo	Bajo
Águilas	98,0	72,8		Medio/Alto	Medio/Alto
Albudeite	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alcantarilla	56,7	26,0		Bajo	Bajo
Alcázares, Los	42,2	6,0		Bajo	Bajo
Aledo	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alguazas	71,7	20,5		Bajo	Bajo
Alhama de Murcia	90,3	63,2		Medio/Alto	Medio/Alto
Archena	46,3	30,9		Bajo	Bajo
Beniel	52,3	17,4		Bajo	Bajo
Blanca	30,4	30,4		Bajo	Bajo
Bullas	43,3	17,3		Bajo	Bajo
Calasparra	49,3	9,9		Bajo	Bajo
Campos del Río	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Caravaca de la Cruz	15,6	15,6		Bajo	Bajo
Cartagena	62,5	33,3		Bajo	Bajo
Cehegín	13,5	6,8		Bajo	Bajo
Ceutí	33,3	16,7		Bajo	Bajo
Cieza	133,2	68,0		Medio/Alto	Medio/Alto
Fortuna	9,7	9,7		Bajo	Bajo



Fuente Álamo de Murcia	41,7	35,7		Bajo	Bajo
Jumilla	30,8	19,2		Bajo	Bajo
Librilla	18,8	18,8		Bajo	Bajo
Lorca	53,4	32,5		Bajo	Bajo
Lorquí	151,8	55,2		Medio/Alto	Medio/Alto
Mazarrón	54,8	33,5		Bajo	Bajo
Molina de Segura	67,0	39,7		Bajo	Bajo
Moratalla	12,8	0,0		Bajo	Bajo
Mula	17,6	17,6		Bajo	Bajo
Murcia	66,6	29,0		Bajo	Bajo
Ojós	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Pliego	26,0	0,0		Bajo	Bajo
Puerto Lumbreras	513,3	190,1		Extremo	Extremo
Ricote	159,6	159,6		Muy alto	Muy alto
San Javier	78,5	15,1		Medio/Alto	Medio/Alto
San Pedro del Pinatar	142,7	65,6		Medio/Alto	Medio/Alto
Santomera	18,4	18,4		Bajo	Bajo
Torre-Pacheco	137,1	60,3		Medio/Alto	Medio/Alto
Torres de Cotillas, Las	55,2	13,8		Bajo	Bajo
Totana	30,7	15,4		Bajo	Bajo
Ulea	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Unión, La	63,3	29,2		Bajo	Bajo
Villanueva del Río Segura	32,1	32,1		Bajo	Bajo
Yecla	8,6	5,7		Bajo	Bajo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

2657 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el fomento de la inserción en el mercado de trabajo de trabajadores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La crisis del COVID-19 ha provocado una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que incide sobre la economía global y cuyo impacto sobre la economía nacional va a ser considerable. Este impacto económico se va a traducir entre otras cosas en un aumento importante de las personas en desempleo.

Es evidente por tanto que la crisis del COVID-19 plantea a corto plazo y de forma directa retos muy importantes y que afectan a las competencias que tiene atribuidas el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Un objetivo a conseguir es que las medidas que se adopten logren mejorar la situación en la que se van a encontrar muchas personas que van a pasar a estar en desempleo, para que esa situación sea reversible en el menor tiempo posible.

Se plantea, por una parte, la reincorporación de aquellas personas, trabajadoras por cuenta propia que ante las circunstancias producidas desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fueron afectadas directamente en su actividad; de tal forma que consideraron abandonarla, lo que les llevó a darse de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasando a engrosar las listas de personas desempleadas en la Región de Murcia.

Se pretende reactivar a estas personas para que, mediante un apoyo económico mantengan la actividad que hasta la fecha de baja en el RETA estaban desarrollando, sin que el pago de las cotizaciones y, en algunos casos, el pago de otros gastos, en los primeros meses de su reincorporación sean inasumibles por falta de liquidez.

Otro de los objetivos es recuperar el empleo a aquellas personas que por motivos de la pandemia hayan perdido su trabajo de carácter estable, incentivando a las empresas para que suscriban contratos de carácter indefinido, fomentado el empleo estable y de calidad.

La concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas ayudas podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y en este caso los beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento, además de la

normativa nacional, de la propia de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios que le son de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo y en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de subvenciones para la inserción en el mercado de trabajo de trabajadores afectados por la vigencia de los estados de alarma declarados para la gestión la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y para la contención de la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en la Región de Murcia. Las citadas subvenciones están destinadas a fomentar:

Subprograma 1. La reincorporación de trabajadores por cuenta propia o autónomos que procedieron a darse de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a partir del 14 de marzo de 2020.

Subprograma 2. La contratación indefinida a tiempo completo o parcial (cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo) de trabajadores que perdieron su puesto de trabajo de carácter indefinido a partir del 14 de marzo de 2020.

Subprograma 3. La conversión de contratos formativos en indefinidos de personas afectadas por suspensión de su contrato formativo por expediente de regulación temporal de empleo a partir del 14 de marzo de 2020.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la esta orden se financiarán con cargo al presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta orden deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación.

Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

3. Las solicitudes de subvención que resultaren denegadas por agotamiento del crédito en una convocatoria no generaran ningún tipo de expectativa o preferencia en las siguientes convocatorias.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que la persona o empresa solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. En el caso de que el importe a otorgar al beneficiario no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable.

Artículo 4. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 1 (Ayudas para la reincorporación de trabajadores autónomos) los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad económica y tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia.

b) Ser desempleado no ocupado y encontrarse inscrito en la oficina de empleo del SEF como demandante de empleo en la fecha inmediatamente anterior a la del nuevo alta en el RETA y haya permanecido inscrito, al menos, quince días anteriores a esta alta.

c) Estar dado de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, la sociedad civil profesional, comunidad de bienes o entidad asimilable a la que pertenezca.

d) Haber estado dado de alta en el RETA hasta el 13 de marzo de 2020 y haber causado baja a partir del día siguiente.

e) Estar dado de alta en el RETA en el momento de presentar la solicitud de subvención.

f) Que entre la baja y el nueva alta en el RETA hayan transcurrido, al menos, dos meses.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 2 (Ayudas a la contratación indefinida) las empresas (incluidos autónomos) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que las contrataciones indefinidas se realicen a tiempo completo, o a tiempo parcial, si la jornada pactada es como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo

c) Que la persona a contratar haya perdido el puesto de trabajo de carácter indefinido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

d) Que la persona a contratar, en la fecha inmediatamente anterior a la contratación por la que se solicita la subvención, se encuentre inscrita como persona desempleada no ocupada, en la correspondiente oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

e) Que la persona a contratar haya permanecido, al menos dos meses inscrita como desempleada no ocupada en la correspondiente oficina de empleo inmediatamente con anterioridad a la contratación.

f) Que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención se halle de alta en la seguridad social en el momento de la formulación de la solicitud y esta se formule en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria.

g) Que en el momento de propuesta de concesión el trabajador se encuentre prestando servicios en la empresa solicitante.

3. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 3 (Ayudas a la conversión de contratos formativos en indefinidos) las empresas (incluidos autónomos) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que las contrataciones indefinidas se realicen a tiempo completo, o a tiempo parcial, si la jornada pactada es como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo.

c) Que el contrato de trabajo que se transforma sea contrato formativo de algunos de los contemplados en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores) y haya estado afectado por suspensión de su contrato por Expediente de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor por el COVID-19.

d) Que en el momento de propuesta de concesión el trabajador se encuentre prestando servicios en la empresa solicitante.

4. La correspondiente convocatoria podrá admitir las altas producidas con anterioridad a la publicación de la misma.

Artículo 5. Exclusiones.

1. Están excluidas del ámbito de aplicación de esta orden, y en concreto del Subprograma 1 (Ayudas para la reincorporación de trabajadores por cuenta propia o autónomos) las personas en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los trabajadores autónomos que estén integrados en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o entidades asimilables y las sociedades civiles profesionales, siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

b) Los trabajadores Autónomos que desarrollen una actividad económica con carácter discontinuo. Por tanto, quedan excluidos todos los trabajadores autónomos que desarrollen actividades que sean de temporada.

c) Los trabajadores autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Los trabajadores autónomos que hayan sido beneficiarios de algunas de las ayudas del SEF para el establecimiento de trabajadores autónomos y no hayan cumplido el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad establecido en las mismas y se haya iniciado o estén pendientes de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro por incumplimiento.

2. Están excluidas del ámbito de aplicación de esta orden, y en concreto del Subprograma 2 (Ayudas a la contratación indefinida) y del Subprograma 3 (Ayudas a la conversión de contratos formativos en indefinidos) los siguientes:

a) Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las empresas que en el momento de redactarse la propuesta de concesión de la subvención no mantengan en su plantilla a la persona trabajadora por la que se solicitó la subvención.

c) Las contrataciones realizadas con el cónyuge, ascendientes, descendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Las contrataciones en los supuestos de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Quedan excluidas las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, hayan extinguido contratos de trabajo por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, según lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

g) Las contrataciones de puesta a disposición (para prestar servicios en empresas usuarias) realizadas por las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

h) Los contratos realizados bajo la modalidad de "fijo-discontinuo".

i) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socios en empresas de economía social (socios-trabajadores).

j) Las contrataciones realizadas en la modalidad de contratos para personas con discapacidad.

h) Quedan excluidas las empresas solicitantes que se encuentren en un expediente de Regulación de Empleo temporal.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. Subprograma 1. La ayuda para la reincorporación a la actividad como trabajador Autónomo será de 2.000,00 euros.

2. Subprogramas 2 y 3. Las cuantías de las subvenciones a conceder por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

- A tiempo completo: 4.000,00 euros.
- A tiempo parcial: 2.000,00 euros.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa comprobación del cumplimiento por la persona o empresa solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las personas o empresas beneficiarias reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por la Directora General del SEF, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.2 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Solicitud de subvención: Formalización, Requisitos y Subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán a través de un formulario electrónico para esta modalidad de subvención e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación en los términos de la resolución de convocatoria.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, el formulario electrónico diseñado para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud, siendo el número de procedimiento el 3375 - Programa "Recupera COVID-19".

b) Forma de presentación de solicitudes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes electrónicas de subvención "Recupera COVID-19", reguladas en esta orden, se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La solicitud electrónica deberá ir acompañada de la documentación requerida, que se aportará en formato electrónico.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el caso de que algún solicitante realice su solicitud presencialmente en cualquier Oficina de Registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015 y se requerirá al interesado para que subsane la solicitud a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica de la CARM.

c) Declaración Responsable. La solicitud irá acompañada de una Declaración Responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, y que autoriza para que los datos y documentos que lo acreditan, si han sido elaborados por las Administraciones Públicas, éstas deben consultarlos de oficio, ya que de acuerdo con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de datos de los solicitantes es "autorizada" salvo que los interesados hagan constar en la solicitud su oposición expresa o su no autorización (en el caso de los datos de carácter tributario) a la consulta de datos por la Administración.

En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento de Concesión de Subvención:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE). (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - la consulta de datos de domicilio fiscal (subprograma 1).
 - la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (subprograma 1).
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social (subprogramas 1, 2 y 3).

– la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta (subprogramas 1, 2 y 3).

– la consulta de la vida laboral de la persona solicitante o contratada (subprogramas 1, 2 y 3).

En el caso de oposición expresa de los solicitantes para la consulta de datos o documentos por la Administración Pública Regional, los solicitantes deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

d) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar de oficio los errores materiales en los que incurra el trabajador o empresa interesada al cumplimentar la solicitud electrónica, cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de los solicitantes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, cuando de la documentación presentada por la persona o empresa solicitante y del modo en que se cumplimentó la solicitud se derive que pudiera haberse cometido algún error no impeditivo para la tramitación de la misma que, de no haberse cometido, pudiera suponer el otorgamiento de una subvención más favorable para la persona interesada, se dará trámite de subsanación conforme a lo dispuesto en la letra f) de este apartado.

4. Plazo. La correspondiente convocatoria establecerá el periodo (plazo general) en el que estará abierta para presentar solicitudes. Así como el plazo (individual) desde el hecho subvencionable para presentar la correspondiente solicitud, que no podrá ser inferior a diez días.

5. Documentación. La Resolución de convocatoria establecerá los documentos a presentar por la persona o empresa interesada con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

6. Subsanación. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden o en la Resolución de Convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá a la persona o empresa solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

7. Órgano Instructor. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial.

Dicha unidad iniciará un expediente independiente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

8. Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación Propuesta de Resolución que corresponda.

9. Resolución del procedimiento. Una vez elevada por la Subdirección General de Empleo la correspondiente propuesta, el procedimiento para la resolución del expediente se desarrollará de la forma siguiente:

a) Contenido de la resolución. La Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a las personas o empresas solicitantes la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación de la persona o empresa beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, la cuantía de la subvención, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo o financiación del Ministerio competente en materia de empleo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda condicionada la concesión de la subvención.

En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen "de minimis", en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos de la UE de los Fondos Estructurales que regulan la norma "de minimis".

2. Son incompatibles con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el establecimiento o alta como trabajador/a del RETA, o su mantenimiento, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de personas beneficiarias destinatarias de las mismas.

3. Las subvenciones objeto de esta orden de Bases Reguladoras serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, excepto las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona o empresa beneficiaria en la solicitud

de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada, materializándose de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los trabajadores Autónomos y empresas beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que en los siguientes apartados de este artículo se detallan.

2. Subprograma 1. Mantenimiento ininterrumpido de la realización de la actividad empresarial y del alta en el RETA, durante un período mínimo de un año (365 días), con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria, relacionada con la actividad objeto de la subvención, con las excepciones establecidas en la letra a) del artículo 5.1 de esta orden de bases.

3. Subprograma 2 y 3: Las empresas (incluidos trabajadores autónomos dados de alta en el RETA) beneficiarias de estas ayudas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) El mantenimiento del puesto de trabajo y del contrato subvencionado. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante un período de un año (365 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención o de la fecha de la conversión del contrato formativo en indefinido.

Los períodos de suspensión del contrato o de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, regulados en el artículo 47.1 del Estatuto de los Trabajadores (expediente de regulación temporal de empleo), no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior.

Cuando el expediente de regulación temporal de empleo sea por causas de fuerza mayor del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores sí computará por un periodo máximo de 6 meses, a efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada. Transcurridos éstos 6 meses, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada sobre la suspensión o la reducción de jornada y la fecha de efectos, dentro del mes siguiente a su comunicación a la autoridad laboral.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja", aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, así como en los de baja voluntaria del trabajador antes de haberse concedido la subvención, no procederá la sustitución del trabajador. Sólo se admitirá la sustitución del trabajador, cuando en el momento de producirse el cese voluntario del trabajador, la empresa o el Trabajador Autónomo ya fuesen beneficiarias de la subvención.

La persona a contratar como sustituta debe reunir las mismas condiciones que la persona sustituida. El procedimiento para proceder a la sustitución será el previsto en la Orden del 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM n.º 184 de 10 de agosto), modificada por la Orden de 26 de marzo de 2019 (BORM, n.º 74, de 30 de marzo).

b) Información a los trabajadores. En el caso de no haberlo aportado con la solicitud, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la Subvención, se deberá remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación el anexo "Información a los trabajadores" debidamente cumplimentado.

c) En el supuesto de sucesión empresarial, como en el de exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM n.º 184 de 10 de agosto), modificada por la Orden de 26 de marzo de 2019 (BORM, n.º 74, de 30 de marzo).

4. Las empresas y los trabajadores autónomos beneficiarios de subvenciones que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional de esta orden.

Artículo 11. Seguimiento y comprobación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los trabajadores autónomos o empresas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar una vez transcurridos doce meses (o el periodo equivalente en caso de sustitución) desde el alta en RETA (subprograma 1), el alta de en la Seguridad Social por el contrato subvencionado (Subprograma 2) y desde la fecha de la conversión del contrato formativo en indefinido (subprograma 3) en forma documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, aportando:

a) Subprograma 1. Certificado de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el último día en el que se cumpla mínimo del periodo de mantenimiento y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial relativo a ese periodo. El plazo de presentar esta documentación será de un mes a partir de esta última fecha.

b) Subprograma 2 y 3. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta el día último en el que cumpla el periodo mínimo de mantenimiento. El plazo de presentar esta documentación será de un mes a partir de esta última fecha.

No obstante, cuando el Trabajador Autónomo o empresa beneficiaria hubieren autorizado al Servicio Regional de Empleo y Formación el acceso a sus datos personales, el seguimiento se realizará por el citado Organismo de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligados el trabajador autónomo o la empresa a la presentación del informe de vida laboral y de actividad económica, en su caso.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido a la persona o empresa beneficiaria con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 12. Reintegro.

1. Para el subprograma 1:

a) Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica (alta en IAE) y/o el alta en el RETA sea inferior a 240 días, contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

b) Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y/o de alta en el RETA sea como mínimo de 240 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (365 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$X = Sc \times \frac{Tinc}{365} + id$$

Donde "X" es el importe a reintegrar; "Sc" la subvención concedida, "Tinc" el tiempo incumplido (365 días menos los días cotizados al RETA) e "id" interés de demora.

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

c) Supuestos de exención de la obligación de reintegro.

Son supuestos de exención de la obligación de reintegro: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador autónomo y siempre que el inicio del procedimiento de incapacidad se hubiese producido con posterioridad al alta en RETA.

Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, es decir, que la generación de dicha circunstancia ha sido imprevisible o inevitable, y que ha supuesto la alteración de las condiciones de la obligación se considerará justificado aquel incumplimiento, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención por fuerza mayor la previa solicitud de la persona interesada dirigida a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro o hecho que lo justifica.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. Procederá el reintegro total, si el cómputo del período comprendido desde el día de inicio de la actividad hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 240 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período no cumplido de mantenimiento de la actividad respecto del total exigido.

d) Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión del cumplimiento periodo mínimo de mantenimiento de la actividad subvencionada establecidos en el artículo 10.2 de esta orden no se computarán a los efectos de justificar la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

2. Para los Subprogramas 2 y 3:

a) La finalidad sustantiva de este subprograma es el estímulo a la creación de empleo estable, mediante el incentivo de la contratación indefinida de trabajadores, no el mantenimiento económico del puesto de trabajo. Por la razón expuesta, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde la fecha del pago, o en su caso, la pérdida al derecho al cobro, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurren las siguientes circunstancias:

1) La no sustitución del trabajador en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en esta orden.

2) La no presentación del anexo "Información a los/as trabajadores/as" cuando la subvención esté cofinanciada por el FSE.

3) El incumplimiento de los plazos mínimos previstos de permanencia para este subprograma, excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado 2.b de este artículo.

4) Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.

b) Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago, en el caso de la imposibilidad de encontrar una persona sustituta, cuando concurren los siguientes tres supuestos:

1) Que la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar a un trabajador sustituto, aportando:

- Copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos.

- Resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

2) Que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

3) Que el cómputo de los días cotizados por el trabajador contratado o, en su caso, contratados (cuando se haya producido la sustitución de carácter excepcional recogida en el apartado 3 del artículo 10 de esta orden) sea de al menos de 240 días.

c) Para el cálculo del reintegro parcial se aplicarán la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \frac{S \times (365 - T)}{365} + id$$

Donde "S" es la subvención concedida, "T" los días cotizados e "id", el interés de demora.

d) No procederá reintegro alguno cuando el cese se produzca por causa de fuerza mayor, según lo previsto en el apartado 1.c de este artículo.

3. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario devuelve el importe recibido.

Artículo 13. Publicidad.

Con independencia de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de la normativa del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y de manera adicional a estas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, personas o empresas beneficiarias, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Régimen de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

1. Los trabajadores o empresas beneficiarias de las subvenciones que se convoquen y que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, quedarán obligados al cumplimiento, además de la normativa nacional, de la propia de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la UE:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son las siguientes:

A. Información y Difusión.

A.1 La adjudicación de la ayuda concedida de acuerdo con estas bases reguladoras implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

A.2 Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo los beneficiarios deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

B. Custodia documentación.

Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y la de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

C. Suministro de información de los participantes.

Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

D. Sometimiento a órganos de control.

La persona o empresa beneficiaria de la ayuda está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

E. Identificación contable.

La persona o empresa beneficiaria de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

2. Las ayudas que se concedan al amparo de esta orden de bases reguladoras son compatibles con el mercado común europeo estando sometidas al régimen "de minimis" en los términos establecidos en los siguientes reglamentos:

Estas ayudas se someten al régimen "de minimis", establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis", publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

Por este motivo, no podrán concederse las ayudas a empresas de los siguientes sectores:

a) Sector de Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

b) Sector de Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).

c) Sector de transformación y comercialización de productos agrícolas. No podrán concederse ayudas a empresas que operen en este sector, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercutan a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas "de minimis" concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas "de minimis" concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

2658 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF, de bases reguladoras del Programa Mixto Empleo-Formación.

Desde su creación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el programa Mixto Empleo-Formación.

Mediante Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM del 27 de julio), modificada por Orden de 16 de abril de 2015 (BORM del 25 de abril) y por la Orden de 24 de noviembre de 2017 (BORM de 1 de diciembre).

La gestión de dicho programa se instrumenta, fundamentalmente, mediante la concesión de subvenciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La publicación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral ha regulado en su disposición adicional décima los límites a los pagos anticipados en el caso de ayudas dirigidas a la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación entre otros. Se establece así la posibilidad de que sean las bases reguladoras de estos programas las que establezcan límites a los pagos anticipados distintos a los señalados en el artículo 6 de la citada ley.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Se modifica la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM de 27 de julio).

Se modifica el artículo 34, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 34. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

2. No obstante, si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, se podrán realizar pagos anticipados, sin necesidad de constitución de garantía previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la forma siguiente:

a) Con carácter general:

Primero: Al momento de la concesión, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad subvencionada, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del importe concedido.

Segundo: Una vez acreditado el inicio de la actividad subvencionada, se podrá realizar el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional

Tercero: El resto del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y comprobada la justificación económica de la actividad subvencionada.

b) Con carácter particular:

En el caso de las entidades recogidas en el artículo 8.1.a) de la presente orden de bases, Entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organismos autónomos dependientes de las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales y tengan carácter exclusivamente administrativo, se podrá anticipar hasta el 100 por cien de la cantidad concedida al momento de la concesión, cuando así se indique en la correspondiente convocatoria.

3. Una vez recibidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá remitir al SEF, en el plazo de 15 días, certificación contable de su recepción.”

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

2659 Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero-.

El Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo con competencias en materia de políticas activas de empleo, viene implementando diversas medidas para fomentar el empleo. Mediante la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero, (BORM n.º 209 de 9 de septiembre), modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM n.º 58 de 11 de marzo).

Desde su publicación, dicha Orden ha sufrido diversas modificaciones, unas como consecuencia de alteraciones en su contenido sustantivo, y otras introducidas para la mejora, simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos y de gestión, constituyendo parte de dicha mejora la adaptación de su texto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En consonancia con el citado texto legal, que profundiza en el derecho y la obligación de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, en el ámbito estatal se aprobó la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE de 6 marzo), siendo el primero y principal de sus objetivos el de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Se confiere, entre otros, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos un plazo transitorio de seis meses para proceder a su incorporación al Sistema RED, en caso de que no se encontraran ya de alta en el mismo. Se prevé, asimismo, que la incorporación a dicho Sistema determinará la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Seguridad Social.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de los destinatarios de esta orden de relacionarse, a sus efectos, con la Administración por medios electrónicos, por resultar acreditado, tal y como se expone en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

Las dificultades del acceso al empleo se agudizan en el colectivo integrado por jóvenes, por lo que se considera oportuno establecer una línea de subvenciones

específica, como medida de apoyo de mayor intensidad que la actual, dirigida al colectivo de los jóvenes que se encuentren inscritos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otro lado, la atención a las personas desempleadas de larga duración es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 5, bajo la denominación "Emprendimiento", que comprende actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social.

En este sentido, el artículo 30 del citado texto refundido de la Ley de Empleo establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de, entre otros, los parados de larga duración. Las subvenciones para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración reguladas en esta orden se estructuran en dos líneas o subprogramas: la primera, consistente en un importe a tanto alzado, dirigido a apoyar al inicio de la actividad, como incentivo, dada la complejidad que supone la puesta en marcha de una idea que impulse la creación de una empresa y, la segunda, destinada a apoyar el mantenimiento de la actividad empresarial, ayudando al trabajador por cuenta propia en la financiación de los costes de seguridad social durante dos años.

Durante estos dos años el importe de la subvención cubrirá la totalidad de la cuota por contingencias comunes de la base mínima satisfecha por el trabajador por cuenta propia.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por tratarse de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.**

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento como trabajadores autónomos de personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y de personas en desempleo de larga duración.

2. Las subvenciones contempladas en esta orden se integran en un Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, que se estructura en dos subprogramas:

a) Subprograma 1: Subvención al establecimiento de la persona como trabajadora por cuenta propia (autónomo/a).

b) Subprograma 2: Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos ("Cuota Cero").

3. El ámbito territorial de aplicación de esta Orden se circunscribe al territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 3. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando concurren, además, los requisitos para ser beneficiario establecidos en esta orden.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:

a) Las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Las personas en desempleo de larga duración, según la definición y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social. Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. En el caso de que el importe a otorgar no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Las personas solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos para ser beneficiarios de la subvención:

a) Desarrollar la actividad económica en la Región de Murcia.

b) En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en RETA en la Tesorería General de la Seguridad Social:

b.1) Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: Ser beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil, menor de 30 años y hallarse desempleado e inscrito en la correspondiente oficina de empleo.

b.2) Desempleados de larga duración: Desempleado no ocupado, inscrito en la correspondiente oficina de empleo y tener la consideración de persona en desempleo de larga duración, según definición y condiciones que se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la comunidad de bienes (CB) o entidad similar o la sociedad civil profesional (SCP) a la que pertenezcan.

d) Estar dado de alta en el RETA para el desarrollo de la citada actividad económica, que constituye el hecho subvencionable

e) En el caso del subprograma 2, haber satisfecho las cuotas del RETA cuya subvención se solicita.

2. Sin perjuicio de la forma de acreditación de los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en el caso del subprograma 2, no será necesario acreditar el requisito del apartado 1 b) del apartado anterior,

cuando el solicitante de la subvención hubiese obtenido con anterioridad cualquiera de las subvenciones reguladas en esta Orden y por la misma solicitud de alta en el RETA.

Artículo 7. Exclusiones.

No tendrán derecho a obtener subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en dicho régimen por la que se solicita la subvención, excepto en los casos de alta como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

b) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o entidad equivalente o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

c) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

d) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

e) Haber obtenido del SEF o de cualquier otra Administración u organismo público subvenciones en los cuatro años naturales anteriores al del alta por el que se solicita la subvención, para el establecimiento de trabajadores autónomos o al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

No será de aplicación esta exclusión cuando la subvención solicitada sea la del artículo 9.1 b) (subprograma 2) y la subvención obtenida fuese la del artículo 9.1.a) (subprograma 1), y viceversa, y ambas correspondan al mismo alta.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por la Directora General del SEF, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.2 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

A) Formulario. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia o formulario, de uso obligatorio, elaborado para cada modalidad de subvención disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e irán dirigidas a la Directora General del SEF.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el SEF de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, se deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

B) Forma y plazo de presentación de solicitudes (Período general y plazo individualizado de presentación de solicitudes). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de subvención se presentarán, a los efectos de solicitar las subvenciones recogidas en esta Orden, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica.

En el caso de su presentación presencialmente en cualquier registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015. Se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:

a) Plazo general de la convocatoria: El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud. Las solicitudes de subvención presentadas fuera de este plazo se inadmitirán a trámite.

b) Plazo individualizado de las solicitudes: Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar:

– Subprograma 1: Desde el alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente.

– Subprograma 2: Se podrá solicitar en dos periodos consecutivos como máximo (siempre dentro del plazo general de la convocatoria):

- 1er. Periodo: Deben ir referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas de 12 meses consecutivos.

- 2º Periodo: Las cuotas devengadas que resten por solicitar. Esta última solicitud completará el periodo subvencionable.

En todo caso, el plazo para solicitar las cuotas finaliza el último día del mes siguiente aquel en que se cumpla los 2 años desde el alta en RETA, salvo que no se disponga de convocatoria con el plazo general abierto, y en este caso, el plazo será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación en el BORM del extracto de la siguiente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán dentro del mes siguiente al último mes devengado del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.

Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido pagadas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran.

C) Meras inexactitudes o incorrecciones. El SEF podrá corregir de oficio las meras inexactitudes o incorrecciones materiales en las que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud, cuando se compruebe que éstas contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

D) Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida para cada uno de los Subprogramas regulados en esta Orden, y será la que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

E) Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos,

con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando el formulario de "Otros trámites - Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

F) Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial. Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden y convocatoria correspondiente para ser beneficiario.

La Subdirección General de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Directora General del SEF propuesta motivada de resolución.

G) Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. La Directora General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario, en particular, el de realización de la actividad subvencionada durante el periodo mínimo de tiempo establecido.

En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de mínimos en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

Artículo 9. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente.

a) Subprograma 1, "Subvención al establecimiento por cuenta propia". Se trata de incentivar el inicio de la actividad, consistente en la concesión de una cantidad a tanto alzado, por las siguientes cuantías máximas, según colectivo y disponibilidades presupuestarias:

- Con carácter general, 2.000 euros.
- Si la persona beneficiaria es mujer, 2.500 euros.
- Si el beneficiario es una persona con discapacidad, se encuentra en riesgo de exclusión social o es víctima de violencia de género o de terrorismo, 3.500 euros.

b) Subprograma 2, "Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)": Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la Seguridad Social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados desde de la fecha del alta en el RETA.

El importe de esta subvención se obtendrá de la Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por todos los conceptos de carácter obligatorio, de la base mínima de cotización

La subvención se calculará sobre la base mínima de cotización que corresponda de todos aquellos conceptos que tenga el carácter de obligatorios, o en su caso, la que se estableciese por la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.

Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.

2. La cuantía máxima de subvención que un beneficiario puede obtener conforme a esta orden será de 10.000 euros.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de minimis.

2. Estas subvenciones serán incompatibles con la obtención de cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y, en particular, con las reguladas en la Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo, o por aquella que la sustituya.

3. Se considera que son incompatibles con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el establecimiento o alta como trabajador del régimen especial de trabajadores autónomos, o su mantenimiento, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de beneficiarios destinatarios de las mismas

4. Estas subvenciones serán incompatibles con las ayudas previstas para el pago de cuotas a la seguridad social por capitalización de las prestaciones por desempleo, reguladas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que

se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y con el abono mensual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social establecida en el artículo 34.1 regla 2.ª de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

5. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles entre sí, y con las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la legislación vigente, sin perjuicio del límite indicado en el artículo 9.2.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención prevista en el subprograma 1 se realizará de forma anticipada, previa acreditación de los requisitos establecidos para ser beneficiario y, el pago de las subvenciones del subprograma 2, se realizará una vez acreditado ante el órgano concedente el pago de las cuotas de seguridad social (RETA) correspondientes al periodo subvencionable.

2. El pago efectivo de la subvención al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad, conforme al IBAN indicado en la solicitud, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios también estarán obligados a cumplir y respetar las siguientes obligaciones o prohibiciones:

1. Obligación de mantenimiento ininterrumpido de la actividad económica y del alta en el RETA durante un período mínimo de dos años (730 días) a contar desde el día de la fecha del alta en el RETA, con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo establecido legalmente.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria, con las excepciones establecidas en el artículo 7.b).

2. No se podrán realizar, durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad subvencionada, trabajos por cuenta ajena por un periodo acumulado superior a seis meses (180 días), a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Se computarán los días trabajados a jornada completa o a tiempo parcial con una jornada igual o superior al 50%, a partir de la primera relación laboral por cuenta ajena que se produzca a partir del alta en el RETA por el que se ha solicitado la subvención. El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro conforme al artículo 14 de esta orden y sólo será aplicable cuando los seis meses estén integrados dentro del citado periodo de los dos años.

3. Obligación de publicidad. Se deberá incluir el logo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda establecer para este programa en locales, comunicaciones, páginas web, etc., en la forma que se determine, así como la del Ministerio competente en materia de Empleo.

Artículo 13. Seguimiento y comprobación.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el seguimiento de las condiciones impuestas con la

concesión (el mantenimiento ininterrumpido del alta en el RETA y de la actividad subvencionada), se realizará por el SEF de oficio, mediante el acceso a los ficheros de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la AEAT.

No obstante, en los casos de no autorización expresa por el beneficiario al SEF para el acceso a sus datos personales, aquel deberá justificar anualmente, en forma documental, el mantenimiento de la actividad subvencionada, para lo que aportarán en el mes de enero de cada año, certificado de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el 31 de diciembre del año anterior y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial hasta completar el periodo mínimo exigido de dos años contados desde la fecha de alta.

2. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el SEF en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación.

3. Independientemente del procedimiento de reintegro, establecido en el artículo 14 de esta Orden, que hubiere lugar por las ayudas concedidas, la baja en el RETA dentro del periodo de mantenimiento señalado en el artículo 12.1 de esta Orden, será motivo de exclusión de cualquier solicitud de subvención que estuviese pendiente de resolver.

Artículo 14. Reintegro.

1. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y correspondiente alta en el RETA sea inferior a 487 días contados desde la fecha de alta, o cuando se haya establecido por el beneficiario una relación laboral por cuenta ajena en ese periodo, superando las limitaciones previstas en el artículo 12.2, procederá el reintegro total, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo establecido a continuación, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA sea como mínimo de 487 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida en los dos subprogramas el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (730 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \text{Subvención concedida} \times \frac{(730 - \text{días cotizados})}{730} + \text{interés de demora}$$

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención o subvenciones.

3. Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión de obligaciones que pudieran acordarse, no se computarán a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

4. Supuestos de exención de la obligación de reintegro:

a) Fallecimiento y reconocimiento e incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del beneficiario.

Se declaran exentos de la obligación de reintegro de la subvención regulada en la presente orden, los supuestos de fallecimiento y de reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta para toda profesión u oficio, o gran invalidez del beneficiario.

Para la aplicación de dicha exención no será necesaria la acreditación de la causa cuando ésta conste identificada en el fichero de afiliación de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo comprobada de oficio por la Administración. En caso contrario, deberá ser acreditada por los causahabientes del beneficiario en el caso de fallecimiento o por el beneficiario en los casos de reconocimiento de la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Causa de fuerza mayor.

Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor se considerará justificada aquella procediendo, en su caso, el archivo del procedimiento de reintegro que se hubiera iniciado.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

- Cualquier medio de prueba válido en Derecho, cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores en plantilla.

- Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, cuando el trabajador autónomo disponga de trabajadores en plantilla, o mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad.

c) Supuesto de fuerza mayor con gran número de afectados.

Cuando el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas y ello tanto en el supuesto de fuerza mayor "directa" como "indirecta", debida a la repercusión negativa de aquel en una determinada actividad económica, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento de la actividad económica a la que quedó condicionada la subvención concedida, mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad, o en su caso, con la solicitud de la persona interesada cuando el acontecimiento es evidente, notorio y público.

Si la certificación tan solo acreditara la afectación temporal de la actividad, la Directora General del SEF, a petición del interesado, dictará resolución por la que se acuerde la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o en caso contrario, el reintegro proporcional de la subvención concedida.

d) Obligación formal de comunicación al SEF. En todo caso será requisito para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida a la Directora General del SEF antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma. Procederá el reintegro total si el cómputo del período comprendido desde el día de fecha de alta hasta el de la baja en el RETA fuera inferior a 487 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período que restase para alcanzar el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad exigido en virtud de la concesión.

5. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al SEF por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

Artículo 15. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

En el anexo se incorporan definiciones de diversos términos utilizados en el articulado de la orden, las cuales deben considerarse parte integrante de la misma.

Disposición adicional segunda. Reglamentos comunitarios.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A las solicitudes de subvención de fomento del autoempleo —cuota cero— formuladas o que se formulen conforme a una convocatoria ya iniciada

a la entrada en vigor de la presente orden les serán de aplicación las bases reguladoras vigentes en el momento de la publicación de la citada convocatoria.

En el caso del subprograma 2, las condiciones del colectivo serán las establecidas en la Orden de bases y convocatoria que estuviesen en vigor en el momento del alta en el RETA.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden, y en particular:

- Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero, (BORM n.º 209 de 9 de septiembre),
- Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo —Cuota Cero—. (BORM n.º 58 de 11 de marzo)

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Francisco Álvarez García.

Anexo

Definiciones

1. Fuerza mayor.

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, una inundación o crisis sanitarias o similares.

2. Persona con discapacidad.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en todo caso, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad reconocida por los Servicios Sociales competentes, igual o superior al 33%.

3. Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Se entenderá por beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a aquel joven que reuniendo los requisitos del artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia haya procedido a su inscripción en la lista única de demanda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 98, y conste como beneficiario en la misma.

4. Persona víctima de violencia de género.

Se considera, a efectos de esta Orden, víctima de violencia de género, a aquella persona que haya sufrido violencia física o psicológica basada en una situación de desigualdad y que pueda ser acreditada de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como en el artículo 3, apartado 2, del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género:

a) A través de la sentencia condenatoria.

b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

d) Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente (Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género -CAVI- así como otros recursos públicos que atienden a mujeres víctimas de violencia).

En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

5. Persona desempleada en situación de riesgo de exclusión social.

A los efectos de esta Orden, se considera persona en situación de riesgo de exclusión social, a aquella persona con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo que esté incluida en alguno de los colectivos definidos en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

6. Víctimas de terrorismo.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Las víctimas de actos de terrorismo.
- b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

2660 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de planta solar fotovoltaica Lorca Solar PV de 386,218 MWp y 319,78 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV", Línea eléctrica mixta aérea-subterránea S/C (2+2) a 132 kV S.T. "CSV Lorca Solar PV"- S.T. Interconexión 132/400 kV " Lorca Solar PV", Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV" y Línea eléctrica a 400 kV), en los términos municipales de Lorca y Totana, provincia de Murcia. Expediente: 2012-047 PFot-003.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto de la "Planta Solar Fotovoltaica LORCA SOLAR PV de 386,218 MWp y 319,78 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV", Línea eléctrica mixta aérea-subterránea S/C (2+2) a 132 kV S.T. "CSV Lorca Solar PV"- S.T. Interconexión 132/400 kV " Lorca Solar PV", Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV" y Línea eléctrica a 400 kV), en los términos municipales de Lorca y Totana, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

- **Peticionario:** X-ELIO Andaltia Murcia, S.L., con CIF B-85945418 y domicilio social en la calle Poeta Joan Maragall 1, 5.º Planta, C.P. 28020, Madrid.

- **Objeto de la petición:** Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y la Declaración de Impacto ambiental del Proyecto de la "Planta Solar Fotovoltaica Lorca Solar PV de 386,218 MWp y 319,78 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV", Línea eléctrica mixta aérea-subterránea S/C (2+2) a 132 kV S.T. "CSV Lorca Solar PV"- S.T. Interconexión 132/400 kV " Lorca Solar PV", Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV" y Línea eléctrica a 400 kV).

- **Órgano competente:** El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio

para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

• **Órgano tramitador:** Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta S/N, 30001 Murcia.

• **Descripción de las instalaciones:** La planta generadora de energía fotovoltaica denominada "LORCA SOLAR PV", ubicada en el término municipal de Lorca, que se proyecta junto con sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Lorca y Totana, provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

• **Planta generadora de energía fotovoltaica:**

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia pico: 386,218 MWp.
- Potencia nominal: 319,78 MWn.
- Módulos fotovoltaicos: 671.684 módulos monocristalinos de 575 Wp cada uno.
- Tipo de estructura: seguidor solar fotovoltaico.
- Inversores: 225 unidades de inversores de 1.689 kVA @ 30 .º C.
- Estaciones de transformación de 0,65/30 kV: 66.
- Red de distribución interior de MT 30 kV para interconexión de cada una de las estaciones de potencia con la subestación transformadora 30/132 kV.
- Superficie ocupada: 482,05 Ha aproximadamente.
- Término municipal afectado: Lorca.

• **Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV":**

Instalación de una Subestación Transformadora 30/132 kV denominada "S.T. CSV Lorca Solar PVC" constituida por:

- Instalación de 132 kV: Configuración en simple barra, con una posición de línea y cuatro posiciones de transformador 30/132 kV.
- 4 Transformadores trifásicos de potencia 30/132 kV de 90/100MVA, en baño de aceite, refrigeración ONAN/ONAF, y sus correspondientes reactancias trifásicas y resistencias limitadoras de puesta a tierra.
- Instalación de 30 kV: Configuración de simple barra por cada transformador, formada por un módulo de celdas blindadas de tipo interior, constituido por una posición de transformador para alimentación al embarrado, ocho posiciones de línea, una posición de medida, una posición de batería de condensadores y una posición de servicios auxiliares.
- Término municipal afectado: Lorca.

• **Línea eléctrica mixta aérea-subterránea S/C (2+2) a 132 kV S.T. "CSV Lorca Solar PV"- S.T. Interconexión 132/400 kV " Lorca Solar PV",:**

Línea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión en 132 kV para la interconexión de la S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV" con la S.T. Interconexión

132/400 kV "Lorca Solar PV". Formada por tres tramos aéreos y tres tramos subterráneos. Sus principales características son:

- Inicio de la Línea: Subestación S.T. 30/132 kV "CSV Lorca Solar PV".
- Final de Línea: Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV".
- Tensión nominal: 132 kV.
- Tensión más elevada: 145 kV.
- Categoría: Primera Categoría.
- N.º de circuitos: 1
- Longitud total tramos aéreos: 40.175 m
- Longitud total tramos subterráneos: 2.238 m.
- Longitud total: 42.413 m
- Tipología de la línea: Mixta (aérea-Subterránea).
- Descripción Tramos aéreos:
 - o Longitud del tramo 1: 18.856 m
 - o Longitud del tramo 2: 19.223 m
 - o Longitud del tramo 3: 2.096 m
 - o Longitud total: 40.175 m
 - o Tipo de conductor aéreo: LA-280 HAWK (242-AL1/39-ST1A)
 - o Número de circuitos: 1
 - o Número de conductores por fase: 4 (2+2).
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 1
 - o Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-16
 - o Apoyos: Torres metálicas de celosía.
 - o Cimentaciones: Hormigón en masa.
- Descripción Tramos Subterráneos:
 - o Longitud del tramo 1: 689 m
 - o Longitud del tramo 2: 1.060 m.
 - o Longitud del tramo 3: 489 m.
 - o Longitud total: 2.238 m.
 - o Tipo de conductor: HEPR-Z1 76/132 kV 1x800 mm² K Al
 - o Número de circuitos: 1
 - o Número de conductores por fase: 4 (2+2).
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 1
 - o Tipo de canalización: zanja entubada hormigonada.
- Término municipal afectado: Lorca y Totana.

● **Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV":**

Instalación de una Subestación Transformadora S.T. Interconexión 132/400 kV denominada "Lorca Solar PV" constituida por:

- Instalación de 400 kV: Configuración de simple barra con una posición de línea-transformador.

- Transformador de potencia 20/132/400 kV de 350-380 MVA, en baño de aceite, refrigeración ONAN/ONAF.
- Instalación de 132 kV: Configuración en simple barra, con tres posiciones, una posición de protección general, una posición de línea y una posición de reserva.
- Término municipal afectado: Totana.

• **Línea eléctrica 400 kV:**

Línea aérea de evacuación de energía eléctrica desde la S.T. Interconexión 132/400 kV hasta la S.T. Totana 400 kV de REE.

- Inicio de la Línea: Subestación S.T. Interconexión 132/400 kV "Lorca Solar PV".
- Final de Línea: Subestación S.T. Totana 400 kV de REE.
- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada: 420 kV.
- Categoría: Especial.
- Longitud total: 305 m
- Tipo de conductor aéreo: LA-545 (485-AL163-ST1A)
- Número de circuitos: 1
- Número de conductores por fase: 2
- Número de cables de tierra/fibra óptica: 2
- Tipo de cable de tierra/fibra óptica: uno OPGW-16-64/16 y otro ARAWELD 7N.º7Awg.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Hormigón en masa.
- Término municipal afectado: Totana

• **Presupuesto Ejecución Material Planta Lorca Solar PV:**
172.170.959,94 €

• **Presupuesto Ejecución Material ST CSV Lorca Solar PV 30/132 kV:**
5.143.992,53 €

• **Presupuesto Ejecución Material LAST 132 kV:** 11.597.039,96 €

• **Presupuesto Ejecución Material ST Interconexión Lorca Solar PV 132/400 kV:** 6.979.210,98 €.

• **Presupuesto Ejecución Material LAAT 400 kV:** 161.780,86 €.

• **Presupuesto total:** 196.052.984,27 €

• **Finalidad:** Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma.

La solicitud de Autorización Administrativa Previa y de la construcción del presente proyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, está sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental (2012-047 PFot-003), en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo imprescindible solicitar cita previa en el email industria-dg.murcia@correo.gob.es, así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a esta Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 9 de abril de 2021.—La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

2661 Juicio verbal (desahucio precario) 1.140/2019.

N.I.G.: 30016 42 1 2019 0006073

Juicio verbal (desahucio precario) 1.140/2019

Sobre otras materias

Policía Local, Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. (UCI)

Procuradora: Elena Medina Cuadros

Demandados: Ignorados ocupantes Cl Algaba Navarro, n.º 7, planta baja (Cartagena)

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena

Juicio verbal desahucio precario: 1.140/19

Parte demandante: Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A.

Parte demandada: Ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Algaba Navarro, numero 7, planta baja, Cartagena

Doña María Dolores García Bueno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, por el presente,

En el procedimiento referenciado se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia n.º 56/2021

En la ciudad de Cartagena, a diez de marzo de 2021.

Vistos por Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, los presentes autos de juicio verbal n.º 1.140/19, promovidos por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. representado por la procuradora doña Elena Medina Cuadros asistida del Letrado don Alejo Sangrá I. contra ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Algaba Navarro, 7, planta baja en Cartagena (declarados en rebeldía), sobre desahucio por precario

Fallo

Acuerdo estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Elena Medina Cuadros en nombre y representación de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., contra ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Algaba Navarro, 7 planta baja Cartagena, libre y expedita a disposición de la actora, y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del inmueble, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Se informa a los demandados de la posibilidad que tienen de acudir a los servicios sociales de su municipio a fin de apreciar su posible situación de vulnerabilidad.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y

fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para ello será necesario consignar la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado abierta en Banco de Santander, están exentos de esta consignación quienes gocen del beneficio de justicia gratuita.

Así lo acuerdo, mando y firmo”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y encontrándose en paradero desconocido, por el presente se notifica a ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Algaba Navarro, número 7, planta baja, Cartagena.

En Cartagena, 23 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de constancia

La extiendo yo, La Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2662 Procedimiento ordinario 150/2021.

NIG: 30016 44 4 2021 0000473

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 150/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Noelia Martínez Mula

Graduado Social: Moisés Domínguez Núñez

Demandado/s: Dentoesthetic C Salud Est Dental S.L. Dentix, Account Control Ius+Aequitas Adm Concursales, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noelia Martínez Mula contra la empresa Dentoesthetic C Salud Est Dental S.L. Dentix, Account Control Ius+Aequitas Adm Concursales y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/07/2021 a las 11:00 horas en C/ Ángel Bruna, 21, 1.ª Planta, - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 06/07/2021 a las 11:10 horas en C/ Ángel Bruna, 21, Planta 1.ª, - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dentoestetic C Salud Est Dental S.L. (Dentix), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2663 Despido/ceses en general 266/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000807

Modelo: 074100

DSP Despido/Ceses en General 266/2020

Sobre Despido

Demandante: María del Carmen Amores Mata

Abogado: Juan José Manzanares Manzanares

Demandado: Grupo Fidecon C.B., Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Yepes González, Juan Montoya Contreras

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Amores Mata Contra Grupo Fidecon C.B., Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Yepes González Y Juan Montoya Contreras, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 266/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupo Fidecon C.B., a José Antonio Yepes González y a Juan Montoya Contreras, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 13/5/2021 a las 10:00 horas, en este Juzgado, sito en Calle Carlos III, N.º 41-42, Bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupo Fidecon C.B., José Antonio Yepes González y Juan Montoya Contreras, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2664 Ejecución de títulos judiciales 11/2021.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Lorena Barragán Rodríguez contra La Bodega del Tranvía SL, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 6/4/21, la siguiente resolución:

Decreto de insolvencia n.º 103/21

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s La Bodega del Tranvía SL, en situación de insolvencia total por importe de 2.946 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Expídase copia de la presente resolución al objeto de anotación de insolvencia de la ejecutada al Registro Mercantil de Murcia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Bodega del Tranvía SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2665 Despido/ceses en general 662/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 662/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Sánchez Miranda contra la empresa Fogasa, Áridos Cabezo Gordo SL, Hanson Hispania SAU, Los Canteros SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Aprobar y homologar el convenio transaccional alcanzado entre las partes, constituyendo el presente título ejecutivo.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Canteros SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2666 Procedimiento ordinario 690/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 690/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julia Marina Casahualpa Pajuna contra la empresa Logística Galilea, S.L. y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 30/12/2020 y Auto de aclaración de 25/01/2021, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Sentencia de fecha 30/12/2020:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Julia Marina Casahualpa Pajuna sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Logística Galilea, S.L. a que abone a la demandante la cantidad de cinco mil seiscientos euros (5.600 €) por los salarios y dietas dejados de percibir.

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluida la minuta del Letrado de la demandante hasta un límite de seiscientos euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y en concepto el n.º 5054 0000 69 0690 19.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y en concepto el nº 5054 0000 65 0690 19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Auto de fecha 25/01/2021:

“Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de Julia Marina Casahualpa Pajuna de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento nº 285/2020 con fecha 30/12/2020 en el sentido de que el Fallo de la referida resolución quedaría redactado como se indica a continuación:

“Que estimando la demanda interpuesta por Julia Marina Casahualpa Pajuna sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Logística Galilea, S.L. a que abone a la demandante la cantidad de cinco mil seiscientos euros (5.600 €.) por los salarios y dietas dejados de percibir.

Procede condenar, asimismo, a la demandada al abono de una indemnización por mora en conceptos salariales consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas (TS 15-2-88 y 9-2-90).

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluida la minuta del Letrado de la demandante hasta un límite de seiscientos euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y en concepto el nº 5054 0000 69 0690 19.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y en concepto el nº 5054 0000 65 0690 19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerdo y firmo.

El Magistrado-Juez”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

2667 Divorcio contencioso 161/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0003882

DCT divorcio contencioso 161/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Francisca Robles Navarro

Procuradora: Gemma María Pérez Haya

Abogada: Ana Martínez Conesa

Demandado: Manuel Aledo Pérez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 901/2017

Juez que lo dicta: Don Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 12/12/2017

Sentencia

En Murcia, a 12 de diciembre de 2017.

Vistos por don Juan Ignacio Martínez Aroca, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio que con el número 161/2017, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Francisca Robles Navarro representada por el procurador Sra. Pérez Haya contra Manuel Aledo Pérez, en situación procesal de rebeldía y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Pérez Haya, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por don Manuel Aledo Pérez y doña Francisca Robles Navarro el día 2 de diciembre de 1979, con los efectos legales inherentes a tal declaración y sin adoptar otra medida definitiva.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Aledo Pérez, con DNI 22452928-Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 13 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2668 Seguridad Social 156/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001372

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 156/2020

Sobre Seguridad Social

Demandante: Unión de Mutuas Mcss N267

Abogado: Vicente Ferrando Coronel

Demandados: Servicio Murciano de Salud Centro Salud Mental Infante, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Vicente Ardid Férrez, Logística Jotalau SLU

Abogado: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 156/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Unión de Mutuas MCSS N267 contra Servicio Murciano de Salud Centro Salud Mental Infante, Instituto Nacional de La Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Vicente Ardid Férrez, Logística Jotalau SLU sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 22/2/2022 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
 - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.
- Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el primer otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Jotalau SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2669 Procedimiento ordinario 671/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 671/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estructuras Andamur SL antes Murciarecicla SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2022 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 3/11/2022 a las 9:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Estructuras Andamur SL., antes Murciarecicla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2670 Despido/ceses en general 810/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Valverde Ortega contra la empresa INV Protección S.L., Extrem Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Seguridad S.A.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2022 a las 10.45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/12/2022 a las 10:55, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a INV Protección, S.L., Extrem Instalaciones Eléctricas y Sistemas de Seguridad, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2671 Despido/ceses en general 82/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 82/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Belmonte Martínez contra Fogasa, Nopar Spain, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/6/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/6/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al tercer otrosí digo, 1.interrogatorio de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al tercer otrosí digo, 2. Documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Nopar Spain S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2672 Procedimiento ordinario 722/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 722/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marly Briyith Medina Salinas contra Dertansan, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/2021 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/10/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dertansan S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2673 Procedimiento ordinario 414/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003686

Modelo: N81290

Procedimiento ordinario 414/2019

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 0000/0000

Sobre ordinario

Demandante: Said Jadiani

Abogada: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandados: Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L., AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogada: Berta Lorente Amorós

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, con el acto de juicio que venía señalado para el pasado día 4 de marzo suspendido a fin de que la parte actora ampliase la demanda, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito, con número 11.215, de ampliación de la demanda presentado por la letrada demandante Sra. Sánchez Toledo frente al Fogasa y en el que solicita la práctica de prueba documental anticipada y de su contenido dése traslado.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente al Fogasa. Hágase entrega al mismo, contra el que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LRJS.

Dese cuenta a S.S.^a de la petición de documental que contiene el hecho cuarto del anterior escrito para que acuerde lo procedente, remitiéndose los autos a la UPAD.

Conforme a lo ordenado, se señala nuevamente el acto de juicio para el día 25/11/2021, a las 10:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 5.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LRJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LRJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y a través de su representación procesal en autos, si la tuvieren, y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Para la citación al acto de juicio señalado de la mercantil Truck Dos Torres, S.L., conforme a lo acordado, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de citación a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

2674 Aprobación inicial de la modificación de créditos 2021-13. Suplemento de crédito Fondo de Ordenación 2021.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, aprobó inicialmente la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe de 1.150.790,48 euros, por no existir consignación presupuestaria (o la prevista ser insuficiente).

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La modificación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es)

La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, 9 de abril de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2675 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: Accesibilidad universal.

BDNS (Identif.): 557698

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557698>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Instituciones de Acción Social con sede o delegación en el municipio para el año 2021 destinadas a programas de servicios sociales, que promuevan:

Servicios que presten información, apoyo y acompañamiento a personas con discapacidad y sus familias.

Acciones encaminadas al desarrollo personal y social de las personas con discapacidad y de las personas con enfermedades crónicas y/o degenerativas.

Servicios de atención temprana, ocupacional y residencial para personas con discapacidad.

Programas rehabilitadores y ayudas técnicas para personas con discapacidad.

Acciones dirigidas a mejorar la accesibilidad universal, realizadas por entidades de las recogidas en el objeto de esta Convocatoria, cuya actuación revierta en el municipio de Cartagena, de entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos para hacerlos comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural, y en particular por las personas con discapacidad, excluyendo aquellas actuaciones que tengan la consideración de inversión.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es.

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto municipal para 2021, aprobado en Pleno de 9 de febrero de 2021, por los importes que a continuación se indican.

2021-02002 2316 48018 Accesibilidad Universal Importe Total: 135.000.-€.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios

Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

En esta Convocatoria, cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Modelo Anexo I, pudiendo concurrir a los diferentes tipos y partidas presupuestarias que recoge la Convocatoria, teniendo en cuenta que, un proyecto o actuación sólo puede concurrir a una única partida.

En este supuesto, la entidad deberá presentar:

Los anexos I, III y V de forma única.

Un proyecto de actuación diferente, para cada uno de los tipos y partidas a los que se concurra.

Y un modelo Anexo II, para cada uno de los proyectos presentado.

Cartagena, 22 de marzo de 2021.—La Vicealcaldesa y Concejala del Área de Bienestar Social.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2676 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: prevención y exclusión social en población gitana.

BDNS (Identif.): 557702

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557702>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Instituciones de Acción Social con sede o delegación en el municipio para el año 2021 destinadas a programas de servicios sociales, que promuevan:

Actuaciones dirigidas a conseguir la inclusión social de la población gitana en la sociedad para paliar la situación de especial vulnerabilidad de este colectivo.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto municipal para 2021, aprobado en Pleno de 9 de febrero de 2021, por los importes que a continuación se indican.

2021-02002-231K-48040 Prevención y exclusión social en población gitana actividades en barrios Importe Total: 40.000.-€.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

En esta Convocatoria, cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Modelo Anexo I, pudiendo concurrir a los diferentes tipos y partidas presupuestarias que recoge la Convocatoria, teniendo en cuenta que, un proyecto o actuación sólo puede concurrir a una única partida.

En este supuesto, la entidad deberá presentar:



Los anexos I, III y V de forma única.

Un proyecto de actuación diferente, para cada uno de los tipos y partidas a los que se concurra.

Y un modelo Anexo II, para cada uno de los proyectos presentados.

Cartagena, 22 de marzo de 2021.—La Vicealcaldesa y Concejala del Área de Bienestar Social, Noelia Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2677 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: Prevención comunitaria.

BDNS (Identif.): 557704

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557704>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Instituciones de Acción Social con sede o delegación en el municipio para el año 2021 destinadas a programas de servicios sociales, que promuevan:

Proyectos que se realicen en zonas de actuación preferente donde se están ejecutando actuaciones de prevención comunitaria, a través de líneas de acciones impulsadas desde la Concejalía de Servicios Sociales.

Actuaciones desarrolladas en el territorio que se enmarca en el Pacto Local Participativo para la Prevención de la Exclusión social de Lo Campano y Los Mateos.

Proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias y adicciones que contemplen algunos de los siguientes objetivos generales: Reducir o paliar el uso y/o abuso de drogas, tanto legales como ilegales; estimular la implicación y participación de la población a través de sus organizaciones, en la construcción de una ciudad más saludable; contribuir a la disminución del riesgo que supone el consumo de drogas, particularmente dirigido a jóvenes y colectivos con especiales situaciones de riesgo.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto municipal para 2021, aprobado en Pleno de 9 de febrero de 2021, por los importes que a continuación se indican.

2021-02002-231E-48022 Prevención Comunitaria Importe Total: 40.000.-€.

El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>



En esta convocatoria, cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Modelo Anexo I, pudiendo concurrir a los diferentes tipos y partidas presupuestarias que recoge la Convocatoria, teniendo en cuenta que, un proyecto o actuación sólo puede concurrir a una única partida.

En este supuesto, la entidad deberá presentar:

Los anexos I, III y V de forma única.

Un proyecto de actuación diferente, para cada uno de los tipos y partidas a los que se concurra.

Y un modelo Anexo II, para cada uno de los proyectos presentados.

Cartagena, 22 de marzo de 2021.—La Vicealcaldesa y Concejala del Área de Bienestar Social, Noelia Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2678 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena de concesión de subvenciones para financiar proyectos de bandas de música y asociaciones musicales del municipio de Cartagena.

BDNS (Identif.): 557716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557716>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer una normativa reguladora de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización y desarrollo de actividades formativas musicales en el término municipal de Cartagena, destinadas a bandas de música y asociaciones musicales, durante el presente año 2021, sin ánimo de lucro, que organicen actividades y/o dispongan de Escuelas de Música que faciliten el acceso de los ciudadanos, a lo largo de todo el ciclo de la vida, al conocimiento y aprendizaje de la música. Entendiéndose por bandas de música y asociaciones musicales, las agrupaciones musicales formadas por viento madera, viento metal y percusión, pertenecientes, además, a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Más información en www.cartagena.es

Cartagena, 9 de abril de 2021.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, Manuel Antonio Padín Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2679 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del área de servicios sociales a asociaciones de personas mayores y a federación de centros de personas mayores del municipio de Cartagena para el año 2021.

BDNS (Identif.): 557711

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557711>)

Partida: Clubes Municipales Tercera Edad.

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva es el apoyo al mantenimiento de locales de asociaciones de mayores, y al fomento de actuaciones que potencien el asociacionismo y promuevan la integración social de este colectivo en el marco de un envejecimiento activo y saludable.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena,

www.cartagena.es

En el Presupuesto Municipal para 2021 incluye la partida presupuestaria de gastos 2021. 02002.231H.48044 con la descripción: Clubes Municipales de Tercera Edad, donde es posible consignar las aportaciones económicas por un importe total de 57.000 € (Cincuenta y siete mil euros)

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las Entidades que concurren a la presente convocatoria deben de presentar una única solicitud según modelo normalizado (Anexo I. Solicitud), que irá dirigida a la Concejala del Área de Bienestar Social y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal y podrá ser presentada, acompañada de la documentación recogida en los puntos de 5.2 de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal. [https://seguro.cartagena.es/sedelectronica/tramites/index.asp](https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp)

Cartagena, 16 de marzo de 2021.—La Vicealcaldesa y Concejala del Área de Bienestar Social, Noelia Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2680 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2021. Convocatoria de subvenciones a instituciones de acción social. Partida: instituciones de acción social.

BDNS (Identif.): 557699

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557699>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Instituciones de Acción Social con sede o delegación en el municipio para el año 2021 destinadas a programas de servicios sociales, que promuevan:

Actuaciones dirigidas a la atención a familias; orientación e intervención familiar.

Actuaciones encaminadas a la cobertura de necesidades básicas, alimentación, aseo e higiene, alojamiento de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Actuaciones encaminadas a favorecer la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo y/o exclusión social.

Acogida y acompañamiento de personas mayores en situación de soledad.

Acogida y acompañamiento a transeúntes y personas sin hogar.

Acciones de apoyo en los procesos educativos y refuerzo escolar en horario extraescolar.

Acciones que promuevan el ocio y tiempo libre en horario no lectivo, en fines de semana y periodos vacacionales dirigidos a infancia y adolescencia en situación de riesgo y exclusión social.

Actuaciones dirigidas a la promoción de la mujer en situación de riesgo y exclusión social, con especial atención al colectivo de trabajadoras del sexo.

Acciones dirigidas a la participación social y fomento del voluntariado, ejecutadas por entidades que tengan la autorización de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a través de su inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

Actuaciones que favorezcan la primera acogida y acompañamiento de las personas migrantes para su integración en el municipio.

Acciones encaminadas a fomentar la convivencia desde una perspectiva integradora que atienda la diversidad sociocultural y la cohesión social.

Acciones que promuevan la lucha contra la discriminación siguiendo la línea marcada por la estrategia municipal Cartagena Libre de Rumores.

Actividades educativas dirigidas a asegurar y mejorar la implantación de Programas de Educación para la Salud y Prevención en adicciones en centros educativos del municipio de Cartagena, especialmente dirigidas a E.S.O.

Acciones dirigidas a padres y madres para proporcionarles herramientas que les ayuden a ofrecer a sus hijos estilos de vida saludable, así como recomendaciones educativas, en el ámbito de la prevención de adicciones.

Acciones dirigidas a la atención, información, asesoramiento y acompañamiento jurídico a familiares y afectados por el problema de las drogas, que cuenten con la acreditación definitiva como centro o servicio socio-sanitario de atención a las drogodependencias.

Proyectos de acogida temporal de menores extranjeros por familias del municipio, realizados bajo la supervisión de la Dirección General de Familias y Protección de menores.

Actuaciones orientadas a mantener y reforzar los programas de atención a personas y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad derivada y/o agravada por los efectos de la actual crisis social y económica provocada por el coronavirus.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena,

www.cartagena.es

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto municipal para 2021, aprobado en Pleno de 9 de febrero de 2021, por los importes que a continuación se indican.

2021 02002 2316 48004 Instituciones de Acción Social Importe Total: 510.000.-€.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

En esta convocatoria, cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Modelo Anexo I, pudiendo concurrir a los diferentes tipos y partidas presupuestarias que recoge la Convocatoria, teniendo en cuenta que, un proyecto o actuación sólo puede concurrir a una única partida.

En este supuesto, la entidad deberá presentar:

Los anexos I, III y V de forma única.

Un proyecto de actuación diferente, para cada uno de los tipos y partidas a los que se concurra.

Y un modelo Anexo II, para cada uno de los proyectos presentados.

Cartagena, 22 de marzo de 2021.—La Vicealcaldesa y Concejala del Área de Bienestar Social, Noelia Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2681 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021.

BDNS (Identif.): 557707

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557707>)

Las presentes bases tienen como objeto regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a Colectivos y Asociaciones de Mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena, para el fortalecimiento y consolidación del movimiento asociativo y la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres en el municipio de Cartagena.

Las Bases Reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena:

www.cartagena.es.

La cuantía de las subvenciones a conceder a dichas asociaciones y colectivos para el presente año, asciende a 60.000,00.- euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestaria: 2021-07003-2310-48211, y RC: 2021.2.0006572.000.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

La solicitud, según modelo normalizado, irá dirigida al Concejal del Área de Gobierno de Cultura, Juventud e Igualdad, y será presentada acompañada de la documentación, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal:

<https://seguro.cartagena.es/SedeElectronica/Index.asp>

Cartagena, 9 de abril de 2021.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, Manuel Antonio Padóm Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2682 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por lo que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021.

BDNS (Identif.): 557751

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557751>)

Las presentes bases tienen como objeto regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a colectivos y Asociaciones de Mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena. Para el fortalecimiento y consolidación del movimiento asociativo y la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres en el municipio del Cartagena.

Las Bases Reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 45 de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtener en la página web del Ayuntamiento de Cartagena: www.cartagena.es

La cuantía de las subvenciones a conceder a dichas asociaciones y colectivos para el presente año, asciende a 20.000.- euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria 2021-07003-2310-78002 y R.C 2021.2.0006573.000

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La solicitud, según modelo normalizado, irá dirigida al concejal del Área de Gobierno de Cultura, juventud e Igualdad, y será presentada acompañada de la documentación, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal: <https://seguro.cartagena.es/SedeElectronica/Index.asp>

Cartagena, 9 de abril de 2021.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, Manuel Antonio Padin Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2683 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril del Ayuntamiento de Cartagena por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena para el año 2021.

BDNS (Identif.): 557964

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557964>)

Las presentes bases tienen como objeto regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a Colectivos y Asociaciones de Mujeres sin ánimo de lucro del término municipal de Cartagena, para el fortalecimiento y consolidación del movimiento asociativo y la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres en el municipio de Cartagena.

Las Bases Regulatorias de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página wwb del Ayuntamiento de Cartagena: www.cartagena.es

La cuantía de las subvenciones a conceder a dichas asociaciones y colectivos para el presente año, asciende a 60.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 2021--07003-2310-48211 y RC 2021.2.0006572.000.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)

La solicitud, según modelo normalizado, irá dirigida al Concejal del Área de Gobierno de Cultura, Juventud e Igualdad, y será presentada acompañada de la documentación por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/SedeElectronica/Indes.asp>

Cartagena, 9 de abril de 2021.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo Ayuntamiento de Cartagena, Manuel Antonio Padín Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2684 Formulación del Avance del Plan Parcial Sector 4T incluido en el Suelo Urbanizable sin Sectorizar S.U.Z.N.S 3T del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Torrecilla.

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 09 de Abril de 2021, se acordó la Formulación del Avance del Plan Parcial Sector 4T incluido en el Suelo Urbanizable Sin Sectorizar S.U.Z.N.S 3T del P.G.M.O. de Lorca en Diputación de Torrecilla, seguido bajo el número de expediente P.P. 01/17 (2018/URXPPA-4) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos previstos en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 13 de abril de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2685 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 9 de abril de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, y en el que se prevé la concertación de un préstamo de 5.265.161,00 €, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentasen reclamaciones.

Molina de Segura, a 9 de abril de 2021.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2686 Anuncio de aprobación inicial de modificación de créditos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente n.º 000013/2021-3405 (2021/1651), aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 9 de abril de 2021, de modificación de créditos del Presupuesto de 2019 prorrogado a 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legis. 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentasen reclamaciones.

En Molina de Segura, 9 de abril de 2021.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

2687 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pliego para el ejercicio 2021.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para la exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación para 2021, según acuerdo Pleno de 25 de febrero de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones, se hace público la elevación a definitivo, así como el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, detallados en el Anexo que se acompaña, y la plantilla de personal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 del R.D. Leg. 2/2004, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Estado de gastos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS PERSONAL	1.125.949,87
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.040.047,99
3	GASTOS FINANCIEROS	33.184,98
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	166.218,80
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	220.229,28
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35814,11
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.200,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	248.005,34
	TOTAL	2.870.650,37

Estado de ingresos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.075.370,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	342.590,40
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.243.321,28
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.100,00
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	172.068,69
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.200,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	2.870.650,37

**Plantilla de personal**

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL				
Secretario-Interventor	1	Propiedad	A2	26
Agente de Empleo y Desarrollo Local	2	vacante	A2	
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativo	3	Propiedad	C1	18
Técnico Aux. informática y gestión	1	vacante	C1	16
Informador Juvenil	1	vacante	C1	
Auxiliar Administrativo	2	vacante	C2	
SUBESCALA TÉCNICA				
Ingeniero Técnico	1	vacante	A2	
Arquitecto Técnico	1	vacante	A2	25
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
CLASE POLICÍA LOCAL				
Cabo Policía Local	1	Propiedad	C1	22
Agente Policía Local	5	4 Propiedad cubiertos, y 1 vacante.	C1	18
CLASE PERSONAL DE OFICIOS				
Limpiadoras de edificios	2	Propiedad	C2	14
Peón obras y servicios	1	vacante	E	14

PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN PLAZA	N.º	SITUACIÓN	CATEGORÍA
Agente de Desarrollo Local	2	cubierta	Técnico
Ingeniero Técnico	1	cubierta	Técnico
Auxiliar Administrativo	2	cubierta	Auxiliar
Encargado de Obras y servicios	1	cubierta	Oficial
colaboración social	4	cubierta	peón
Peón obras públicas	1	vacante	Peón
Dinamizador juvenil	1	cubierta	Inf. Juv.
Conserje colaboración social	1	cubierta	Peón

En Pliego, a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

2688 Convocatoria del Programa TiCCámaras 2021. Cámara de Murcia.

BDNS (Identif.): 557821

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557821>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TiCCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Murcia, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TiCCámaras, subvencionados en un 70% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Murcia. Además, puede consultarse a través de la web www.camaramurcia.es/ticcamaras-2021

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 126.000 € siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TiCCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 160.776 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h del día de su caducidad.

Murcia, 15 de abril de 2021.—Secretario General, José Daniel Martín González.